



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 24 de Marzo del 2006 -- N° 236

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		RESOLUCIONES:	
DECRETO:		CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	
1182	Autorízase a TAME Línea Aérea del Ecuador para que celebre un contrato de crédito con EMBRAER - Empresa Brasileira de Aeronáutica S. A., destinado a financiar el proyecto de inversión "Renovación de Flota con Aviones Regionales" 2	150	Deléganse atribuciones al Subgerente Regional de la CAE 10
ACUERDOS:		CORREOS DEL ECUADOR:	
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:		2006-145	Expídese el Reglamento Interno de Contrataciones Menores 11
0276	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Voluntarios del Ecuador "ASOVE", con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha 7	DIRECCION NACIONAL DE COOPERATIVAS:	
0278	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras "Nuevo Pacto", con domicilio en la parroquia Pacto, cantón Quito, provincia de Pichincha 8	0094	Deléganse atribuciones a los responsables de la Administración del Sistema de Cooperativas a nivel nacional 14
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO	
-	Memorándum de Entendimiento en el Area de Defensa Civil entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil 9	-	Extractos de consultas correspondientes al mes de enero del 2006 16
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		-	Gobierno Municipal de Pallatanga: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 26
		-	Cantón 24 de Mayo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 33

N° 1182

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de la Presidencia de la República, a través del oficio No. SENPLADES O-05-157 de 3 de marzo del 2005, con base en las disposiciones de los artículos 45 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, 30 de su reglamento, 10 letra b) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 23 de su reglamento, declaró prioritario al Proyecto de Renovación de Flota de Aviones Regionales de TAME;

Que mediante memorando No. MEF-SPIP-DM-2005-MEMO-EV05-67 2938 de 25 de agosto del 2005, dirigido por el Subsecretario de Programación de la Inversión Pública al Subsecretario de Crédito Público, aquél, de conformidad con lo que disponen los artículos 10, letra a) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 24 de su reglamento, emitió la calificación de viabilidad económica, social y financiera y, verificó la viabilidad técnica del proyecto de inversión “Renovación de Flota con Aviones Regionales”;

Que la Subsecretaría de Crédito Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SCP-2005-1946 de 31 de agosto del 2005, recibido por el Banco Central el 1 de septiembre del 2005, según se anota en el memorando No. MEF-SCP-2006-057 de 9 de febrero del 2006 suscrito por el Subsecretario de Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 124 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y artículo 10, letra f) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, solicitó al Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, el dictamen correspondiente sobre el Proyecto de Contrato de Crédito de Proveedor respectivo;

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador no ha emitido el dictamen correspondiente dentro del término legal de veinte días, según lo manifestado por la Subsecretaría de Crédito Público en su memorando No. MEF-SCP-2005-1946 de 9 de febrero del 2006, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, por lo que su silencio se entiende como dictamen favorable, conforme lo prevé el artículo 10, letra f) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal;

Que la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 019747 de 29 de agosto del 2005, dirigido por el Subprocurador General del Estado a la Ministra de Economía y Finanzas, emitió dictamen favorable el Proyecto de Contrato de Crédito de Proveedor puesto a su consideración, a celebrarse entre EMBRAER-Empresa Brasileira de Aeronáutica S. A. y TAME Línea Aérea del Ecuador, en el que se establece el mecanismo de pago del crédito a través de la entrega de pagarés avalados por el Estado, en los términos especificados en ese contrato;

Que mediante oficio No. 020441 de 28 de octubre del 2005, el Procurador General del Estado, en atención a la consulta formulada por el Presidente Ejecutivo de TAME, opinó

“que en el evento de que el Ministro de Economía y Finanzas, el Directorio del Banco Central del Ecuador o el Procurador General del Estado, no emitieren los dictámenes de que trata la letra f) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, en el término de veinte días contados a partir de la fecha de recepción de la documentación pertinente, se entenderá dicho silencio como dictamen favorable”;

Que mediante Nos. MEF-SG-2005-4807 y MEF-SGJ-2005-4808 de 10 de noviembre del 2005, dirigidos en su orden al Procurador General del Estado y al Contralor, la Ministra de Economía y Finanzas, en función de los intereses nacionales, en forma previa a la continuación del trámite vinculado con la concesión de la garantía soberana del Estado, solicitó que se informe si el contrato de compraventa celebrado entre TAME Línea Aérea del Ecuador y EMBRAER-Empresa Brasileira de Aeronáutica S. A., había incorporado las observaciones realizadas por la Procuraduría General del Estado y por la Contraloría General del Estado mediante sus respectivos dictámenes;

Que el Contralor General del Estado, a través del oficio No. 052659 DCP de 22 de noviembre del 2005, en respuesta al oficio No. MEF-SGJ-2005-4808 de 10 de noviembre del 2005, manifestó que si en verdad el texto incorporado en el contrato suscrito difiere del contenido de la observación realizada por la Contraloría General del Estado, se le había hecho llegar un documento suscrito por la empresa contratista en el que se expresa que se mantiene el precio de los bienes inalterable y que no existiría reclamo alguno por parte de la vendedora por concepto de reajuste de precios o multas por mora, por lo que partiendo del compromiso de mantener inalterable el precio de los bienes, y mientras no ocurra lo contrario, “a criterio de este Organismo de Control no existiría perjuicio económico para la entidad contratante, pudiendo entonces proseguirse con la ejecución de los compromisos contractuales”;

Que el Procurador General del Estado, con oficio No. 0021636 de 22 de diciembre del 2005, en respuesta al oficio No. MEF-SGJ-2005-4807 de 10 de noviembre del 2005 dirigido por la Ministra de Economía y Finanzas, informa que del análisis comparativo realizado entre el proyecto de contrato presentado a la aprobación de la Procuraduría General del Estado y el contrato celebrado el 18 de abril del 2005 entre TAME y EMBRAER, se evidenció que en este último no se había incorporado observaciones de la Procuraduría General del Estado y que por otra parte se había incorporado estipulaciones sin autorización de esa entidad, lo cual se ha subsanado con el Contrato Modificatorio No. 1 al Contrato Principal de Compraventa No. DNI 001/2005, celebrado el 22 de diciembre del 2005 entre TAME Línea Aérea del Ecuador y EMBRAER-Empresa Brasileira de Aeronáutica S.A., por lo cual, el Contrato Principal de Compraventa y su Contrato Modificatorio No. 1, precitados, “cumplen con todas las observaciones efectuadas por la Procuraduría General del Estado”;

Que la Subsecretaría de Crédito Público (E), dirigió al Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador el oficio No. MEF-SCP-2005-2985 de 26 de diciembre del 2005, solicitando, con sustento en el artículo 48, numeral 18 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, el dictamen del Directorio de aquél organismo, sobre la garantía que otorgaría la República del Ecuador a favor de TAME Línea Aérea del Ecuador con relación al

crédito de proveedor que otorgará a ésta la Compañía EMBRAER-Empresa Brasileira de Aeronáutica S. A. y que se concreta al aval del Estado Ecuatoriano en cada uno de los pagarés que TAME deberá emitir a favor de la compañía citada, de conformidad con el Contrato de Crédito de Proveedor correspondiente;

Que la Prosecretaria del Directorio del Banco Central del Ecuador, con oficio No. DBCE-1232-2005 de 29 de diciembre del 2005, en respuesta al oficio No. MEF-SCP-2005-2985 de 26 de diciembre del 2005, manifiesta a la Subsecretaria de Crédito Público (E) que el requerimiento realizado en este oficio se formula sobre los mismos hechos que constan en el oficio No. MEF-SCP-2005-1946 de 31 de agosto del 2005, sobre los cuales, conforme al pronunciamiento del Procurador General del Estado consignado en el oficio No. 020441 de 28 de octubre del 2005, “se produjo silencio administrativo, por las razones que en tal pronunciamiento se invocan”, entendiéndose tal silencio como dictamen favorable, por lo que no es procedente que el Directorio del Banco Central del Ecuador avoque conocimiento del pedido formulado por la Subsecretaria de Crédito Público (E);

Que el Subprocurador General del Estado, por medio del oficio No. 0021764 de 29 de diciembre del 2005, dirigido a la Ministra de Economía y Finanzas, contesta el oficio No. MEF-SCP-2005-2986 de 26 de diciembre del 2005, con el que se recabó el dictamen de la Procuraduría General del Estado sobre la garantía correspondiente al convenio de crédito a suscribirse entre TAME Línea Aérea del Ecuador y EMBRAER-Empresa Brasileira de Aeronáutica S. A., con el aval del Estado, por el monto de US \$ 61.6 millones, expresando que el dictamen favorable emitido por esa entidad respecto del proyecto del referido convenio de crédito, constante en el oficio No. 019747 de 29 de septiembre del 2005, abarca también el pronunciamiento previo de la Procuraduría General del Estado acerca de la aprobación que a la Ministra de Economía y Finanzas le corresponde emitir para el otorgamiento de la respectiva garantía;

Que la Subsecretaria de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo que dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, el artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, en concordancia con lo establecido por el artículo 48, numeral 18 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y lo establecido en los decretos ejecutivos Nos. 310 de 6 de julio de 2005 y 504 de 13 de septiembre del 2005, publicados en los registros oficiales Nos. 62 y 110 de 18 de julio y 23 de septiembre, presentó el correspondiente informe técnico al Ministro de Economía y Finanzas, contenido en el memorando No. MEF-SCP-2006-057 de 9 de febrero del 2006, manifestando que considera que procede continuar con el proceso de endeudamiento público respectivo y al otorgamiento de la garantía por parte de la República del Ecuador a favor de TAME, además de lo cual, recomienda al Ministro de Economía y Finanzas que dictamine favorablemente sobre los términos y condiciones financieras del Contrato de Crédito de Proveedor del caso, pues éstas se ajustan a los términos bajo los cuales las instituciones brasileñas aplican a este tipo de financiamiento y que apruebe tanto el endeudamiento de TAME Línea Aérea del Ecuador, así como la garantía respectiva en los términos establecidos en el informe especificado;

Que el Ministro de Economía y Finanzas expidió la Resolución No. MEF-SCP-13 de 16 de febrero del 2006, por la que emitió dictamen favorable respecto de los términos y condiciones financieras del Contrato de Crédito de Proveedor a celebrarse entre TAME Línea Aérea del Ecuador, en calidad de Financiada; y, EMBRAER - Empresa Brasileira de Aeronáutica S. A., como Financiadora, y aprobó el endeudamiento respectivo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 171 numeral 18 de la Constitución Política de la República, 47 y 127 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar a TAME Línea Aérea del Ecuador para que, en calidad de Financiada, y en los términos y condiciones financieras negociadas y aceptadas bajo su responsabilidad, celebre con EMBRAER - Empresa Brasileira de Aeronáutica S. A., como Financiadora, el Contrato de Crédito de Proveedor dictaminados por el Procurador General del Estado, por un monto de sesenta y un millones seiscientos mil dólares (US \$ 61'600.000), destinado a financiar el proyecto de inversión “Renovación de Flota con Aviones Regionales”, cuya ejecución estará a cargo de TAME Línea Aérea del Ecuador; con la garantía de la República del Ecuador.

Art. 2.- Los términos y condiciones financieras del Contrato de Crédito de Proveedor que se autoriza celebrar por el artículo 1 de este decreto, son las siguientes:

CONDICIONES FINANCIERAS DEL CREDITO

A) CREDITO DE PROVEEDOR:

PRESTAMISTA: Empresa Brasileira de Aeronáutica S. A. - EMBRAER S. A.

PRESTATARIA: TAME Línea Aérea del Ecuador.

GARANTE: República del Ecuador.

OBJETO : Financiar el Proyecto “Renovación de Flota con Aviones Regionales”, a través de la adquisición de tres aeronaves EMBRAER.

**ORGANISMO
BENEFICIARIO Y
EJECUTOR:**

TAME Línea Aérea del Ecuador.

**MONTO DEL
FINANCIAMIENTO:** Hasta por US \$ 61'600.000, equivalente al 80% del precio de las aeronaves.

PLAZO: Doce (12) años, a contar de la fecha de embarque de cada una de las aeronaves.

TASA DE INTERES: Tasa CIRR (Comercial Interest Reference Rate) para préstamos con plazo superior a ocho años y medio, adicionada de uno por ciento (1%).

INTERESES:	Se devengarán sobre los saldos deudores del préstamo.
AMORTIZACION:	En veinticuatro (24) cuotas semestrales sucesivas, la primera cuota de amortización, seis (6) meses después de cada embarque.
COMISION BANCO MANDATARIO:	Hasta uno por ciento (1%) sobre el valor descontado de la FINANCIACION, incluyendo principal e interés, a ser cancelada por TAME Línea Aérea del Ecuador.
PRIMA SEGURO:	1.77675%, pagadera a la aseguradora Brasileña de Crédito a la Exportación, por una sola vez, a ser cancelada por TAME Línea Aérea del Ecuador.
GASTOS:	Queda expresamente convenido que todos los gastos debidamente justificados y cuantificados, que se devenguen expresamente con motivo de la celebración del Contrato de Crédito de Proveedor, estarán a cargo de TAME Línea Aérea del Ecuador. Será de responsabilidad de TAME Línea Aérea del Ecuador todo impuesto nacional, provincial o local, gravámenes, honorarios, retención de impuestos, deberes o incidentes de cambio aplicables a cualquier aspecto de la "FINANCIACION" incluyendo, sin limitación, los pagarés mencionados en las cláusulas 2.4, 2.5 y 2.6 del Contrato de Crédito de Proveedor. TAME Línea Aérea del Ecuador acuerda mantener indemne al Financiado y al Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social -BNDES-, de cualquier responsabilidad de impuestos aplicables reclamados contra la Financiadora y/o BNDES.
INSTRUMENTOS DE PAGO:	A través de la emisión de pagarés aceptados por TAME Línea Aérea del Ecuador, y avalados por la República del Ecuador a través del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo pago será cursado a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, suscrito entre los bancos centrales de Ecuador y Brasil.
VALOR GARANTIZADO:	Exclusivamente hasta US \$ 61'600.000,00 más los intereses correspondientes. El otorgamiento del aval por parte de la República

del Ecuador, estará condicionado a que bajo ningún concepto se incrementa el precio de las aeronaves materia del Contrato de Compraventa con el crédito del proveedor, conforme a lo señalado en el informe de Ley contenido en el oficio No. DCP-7413 de 17 de febrero de 2005, dirigido por el Contralor General del Estado al Presidente Ejecutivo de TAME.

B) CONDICIONES PREVIAS A LA CONCESION DEL AVAL POR PARTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR:

1. Suscripción de un Contrato de Fideicomiso (civil) entre el Banco Central del Ecuador, en calidad de Agente Fiduciario; la República del Ecuador a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Garante; y, TAME Línea Aérea del Ecuador, como Deudor, mediante el cual ésta comprometa sus recursos para el servicio de la deuda y para restitución de valores al Estado Ecuatoriano, de ser pertinente.
2. Celebración de un Convenio Para Restitución de Valores entre TAME Línea Aérea del Ecuador y el Estado Ecuatoriano.
3. Celebración de un Contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía mediante el cual TAME Línea Aérea del Ecuador garantizará el servicio de la deuda y la restitución de valores al Estado Ecuatoriano.
4. Para garantizar el pago correspondiente al primer vencimiento, TAME Línea Aérea del Ecuador depositará en el Banco Central del Ecuador, la totalidad de los fondos necesarios para cubrir la obligación, en el momento que se suscriba el Contrato de Fideicomiso con ese Banco, esto es US \$ 3'500.000.
5. Para garantizar los saldos restantes, TAME Línea Aérea del Ecuador, se comprometerá a depositar en la cuenta corriente N° 0988600946 que mantiene en el Banco General Rumiñahui S. A., la totalidad de las recaudaciones producto de las operaciones de sus aeronaves actuales y futuras. Dicha autorización será efectiva a partir del mes siguiente al vencimiento del primer dividendo, toda vez que para cubrir el primer pago TAME

depositará la suma equivalente al primer vencimiento, como se indica en el numeral 4. También se compromete a mantener siempre operativa esta cuenta corriente, durante la vigencia del Contrato de Crédito de Proveedor.

6. TAME Línea Aérea del Ecuador mantendrá como inversión en títulos valores del Estado Ecuatoriano, obligatoriamente, durante el plazo del financiamiento (12 años), el valor de un vencimiento semestral, esto es US \$ 3'500.000,00. Estos certificados estarían endosados a favor del Ministerio de Economía y Finanzas y permanecerán en custodia del Banco Central del Ecuador para que en el caso de que no hubieren recursos suficientes para el servicio de la deuda que contraiga TAME, o para la restitución de valores al Estado Ecuatoriano, sean utilizados para obtener los recursos para el mencionado servicio o restitución.

7. TAME Línea Aérea del Ecuador establecerá en su póliza de seguros de casco de los aviones EMBRAER, al Estado Ecuatoriano representado por el Ministerio de Economía y Finanzas como Beneficiario del valor asegurado de cada aeronave, en caso de pérdida total. Los valores que corresponden a cada una de las aeronaves son las siguientes:

- (i) Embraer 170 S/N 087 matrícula HC-CEX US \$ 24'450.000;
- (ii) Embraer 170 S/N 092 matrícula HC-CEY US \$ 24'450.000; y,
- (iii) Embraer 190 S/N 027 matrícula HC-CEZ US \$ 28'100.000;

TAME Línea Aérea del Ecuador se comprometerá a que el valor asegurado de las aeronaves será ajustado anualmente, conforme el valor del mercado, el mismo que no podrá ser inferior al valor del saldo de la deuda pendiente de pago.

Los recursos que por concepto de indemnización reciba el Estado Ecuatoriano deberá transferirlo al Fideicomiso Mercantil que se

constituya en virtud del contrato al que se refiere el numeral 3 (por ser recursos de TAME), con la siguiente instrucción al Fiduciario:

- a) Que los recursos que transfiera TAME Línea Aérea del Ecuador, por concepto de la antedicha indemnización, los mantenga en una Cuenta Especial Independiente, y sean empleados por el Fiduciario, exclusivamente para el pago de nuevas aeronaves que adquiera TAME Línea Aérea del Ecuador;
- b) Para que mientras no se hubieren utilizado total o parcialmente los recursos depositados en la Cuenta Especial Independiente antes aludida, en el pago de nuevas aeronaves que adquiera TAME Línea Aérea del Ecuador, el Fiduciario los invierta obligatoriamente en títulos valores del Estado de corto plazo, que permitan el uso de recursos líquidos; y,
- c) Para que en el evento de que los recursos correspondientes al flujo de caja de TAME Línea Aérea del Ecuador, constituidos como patrimonio autónomo en virtud del Contrato de Fideicomiso Mercantil, anteriormente referido, fueren insuficientes para el servicio de la deuda y/o para la restitución al Estado Ecuatoriano de valores pagados por éste, en su calidad de garante, utilice los recursos de la Cuenta Especial Independiente para el servicio de la deuda pertinente o para la restitución de valores al Estado.

8. El representante legal de TAME Línea Aérea del Ecuador deberá dirigir al Ministerio de Economía y Finanzas una comunicación certificando que no se ha producido hasta la fecha de celebración del Contrato de Crédito de Proveedor, incremento del precio de las aeronaves materia de la compraventa que se financiará con el crédito de proveedor; y, que la Empresa Brasileira de Aeronáutica S. A. - EMBRAER S. A., no ha demandado por ningún medio ni

ante ninguna autoridad, hasta la fecha de celebración del precitado contrato, el incremento de precios de las indicadas aeronaves.

9. El Presidente Ejecutivo de TAME Línea Aérea del Ecuador, entregará una resolución del Directorio de la entidad, en la que conste la decisión expresa e irrevocable de ese organismo, en el sentido de que en forma previa a que se constituya TAME Línea Aérea del Ecuador, en compañía de economía mixta, TAME se obliga a cancelar la obligación pendiente de pago.

Art. 3.- Facultar al Ministro de Economía y Finanzas, para que a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de garante, previo cumplimiento de las exigencias y/o requisitos establecidos en el acápite “B) Condiciones Previas a la Concesión del Aval por parte de la República del Ecuador” de los Términos y Condiciones Financieras del Crédito, contenidas en el artículo 2 de este decreto, avale los pagarés aceptados por TAME Línea Aérea del Ecuador a favor de la Financiadora EMBRAER-Empresa Brasileira de Aeronáutica S. A., representativos de las parcelas de principal e intereses de la Financiación, correspondientes al ochenta por ciento (80%) del precio de las tres aeronaves materia del proyecto de inversión “Renovación de Flota con Aviones Regionales”, exclusivamente hasta US \$ 61’600.000,00 más los intereses correspondientes.

Art. 4.- En forma previa a que la Ministra de Economía y Finanzas proceda a avalar los pagarés referidos en el artículo 3, TAME Línea Aérea del Ecuador deberá celebrar con el Estado Ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, un Convenio de Restitución de Valores que establezca los mecanismos, términos y condiciones que el Ministerio de Economía y Finanzas considere necesarios y convenientes a los intereses del Estado Ecuatoriano, para que se le restituyan los valores que pudiese llegar a pagar en su calidad de garante, además de los costos financieros adicionales, en los mismos términos contemplados por el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, además de las costas y gastos de cobranza correspondientes.

Art. 5.- El servicio de la deuda y demás costos financieros del Contrato de Crédito de Proveedor que se autoriza celebrar mediante este decreto, lo realizará TAME Línea Aérea del Ecuador, establecerá en sus presupuestos anuales, las partidas presupuestarias con los valores necesarios para el fin indicado, y celebrará, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, el respectivo Contrato de Fideicomiso con el Banco Central del Ecuador, comprometiendo los recursos necesarios para el servicio de la deuda.

En el mencionado Contrato de Fideicomiso, que también será suscrito por el Estado Ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incluirán las cláusulas indispensables que permita al Banco Central del

Ecuador, restituir al Estado, con cargo a los recursos que TAME Línea Aérea del Ecuador comprometerá mediante el indicado Contrato y el Contrato de Fideicomiso Mercantil, los valores que en su calidad de aval de los pagarés correspondientes, pudiese llegar a pagar, en los términos que se estipularán en el Convenio de Restitución de Valores al que se refiere el artículo 4.

Además, en tal Contrato de Fideicomiso, el Estado Ecuatoriano, en el evento en que TAME no disponga de los recursos suficientes en sus cuentas para atender la referida obligación de pago, en un máximo de 48 horas laborables previas a la fecha de vencimiento de la obligación, y amparado en el artículo 129 de la LOAFYC, se comprometerá a: (i) Emitir la correspondiente orden de pago al Banco Central del Ecuador, por los valores suficientes, con cargo a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional que el Ministerio de Economía y Finanzas mantiene en el Banco Central del Ecuador; y, (ii) Para que en caso contrario, facultará al Banco Central del Ecuador de manera irrevocable, para que en observancia de lo prescrito en el Art. 129 de la LOAFYC, proceda a debitar automáticamente de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, los montos necesarios para cubrir los valores constantes en los pagarés (por capital e intereses) avalados por el Estado Ecuatoriano, mismos que contienen el Código de Reembolso Automático asignado por el Banco Central del Ecuador hasta por el monto de US \$ 61.6 millones, por capital más los intereses correspondientes. Para los fines indicados, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Crédito Público deberá realizar con la oportunidad del caso y en observancia de las pertinentes disposiciones legales, los ajustes presupuestarios necesarios.

Art. 6.- TAME Línea Aérea del Ecuador, en seguridad del servicio de la deuda que contraiga mediante la celebración del Contrato de Crédito de Proveedor, o de la restitución de valores al Estado Ecuatoriano si éste llegare a pagar valores en su calidad de aval de los pagarés respectivos, deberá celebrar un Contrato de Fideicomiso Mercantil, en el que intervendrá como Constituyente, con la participación del Estado Ecuatoriano como Beneficiario, en términos y condiciones a entera satisfacción de éste, a cuyo nombre se autoriza que intervenga al Ministerio de Economía y Finanzas.

En el indicado contrato, el respectivo patrimonio autónomo se conformará con todos los flujos de caja, producto de todos los ingresos sin excepción, tales como donaciones, aportes nuevos accionistas, compra-venta bienes, etc. y orientado a cubrir:

1. En primer lugar los gastos de operación, que deberán ser definidos en forma previa a la elaboración del Contrato de Fideicomiso Mercantil, y puestos a consideración del Ministerio de Economía y Finanzas, con el sustento correspondiente. Cualquier observación que realice tal Ministerio a través de la Subsecretaría de Crédito Público deberá ser aceptada obligatoriamente por TAME Línea Aérea del Ecuador.
2. En segundo lugar, la restitución al Estado Ecuatoriano de los valores que este llegare a pagar en su calidad de garante.
3. En tercer lugar, el servicio de la deuda hasta la cancelación total de los valores constantes en los pagarés que emita TAME Línea Aérea del Ecuador.

Art. 7.- En el evento de que el Directorio de TAME Línea Aérea del Ecuador, decida la transformación de esa entidad en compañía de economía mixta, deberá en forma previa cancelar la obligación pendiente de pago inherente al Contrato de Crédito de Proveedor cuya suscripción se autoriza por este decreto, a efectos de que se extinga el aval del Estado Ecuatoriano.

Art. 8.- Suscrito el Contrato de Crédito de Proveedor, se procederá a su registro, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 9.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 22 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 276

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social, al doctor Alberto Rigail

Arosemena, Secretario de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1283-AL-PJ-ATV-2005 de agosto 30 del 2005, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a la Asociación de Voluntarios del Ecuador "A.S.O.V.E.", con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Voluntarios del Ecuador "A.S.O.V.E.", con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- En el Art. 2, cámbiese: "Título XXIX, Libro I del Código Civil"; por: "Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005".

SEGUNDA.- Al final del Art. 5, agréguese: "Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio".

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos	Nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Albuja	Balseca María	170404648-0	Ecuatoriana
Georgina	Tuqueres	171518622-5	Ecuatoriana
Andrango	Rolando Cristhian	171518992-2	Ecuatoriana
Andrango	Tuqueres Nicolás David	120347648-4	Ecuatoriana
Cueva	Cercado Cesilio	170798818-2	Ecuatoriana
Amable	Flores Guamán José	171265661-8	Ecuatoriana
Alfonso	Guerra Tuqueres Jimena de los Angeles	171442934-5	Ecuatoriana
Guerra	Tuqueres Mónica	171267618-6	Ecuatoriana
Soraya	Larco Espinosa Carlos		
Manuel			

Apellidos	Nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
López	Torres Martha	172149264-1	Ecuatoriana
Consuelo	Llumiquinga Guamán	171518688-6	Ecuatoriana
Verónica de los Angeles	Llumiquinga Guamán José	171518687-8	Ecuatoriana
Fernando	Navarrete Benites Elba	170522304-6	Ecuatoriana
Yolanda	Ojeda Ordóñez Zoila del	170392494-2	Ecuatoriana
Carmen	Oña Pillajo Gaspar	170308014-1	Ecuatoriana
Pumalpa Iza	Mélida	171157719-1	Ecuatoriana
Adriana	Pasmay Taco Mirian	171207824-3	Ecuatoriana
Elizabeth	Piedra Heredia Joba	171447019-0	Ecuatoriana
Vitelma	Pillajo Balladares Gloria	171251041-9	Ecuatoriana
Janeth	Pillajo Cruz Luis Gerardo	170366477-9	Ecuatoriana
Pillajo Chumana José	Miguel	170034163-7	Ecuatoriana
Pillajo Tuqueres Jenny	Elizabeth	171271123-1	Ecuatoriana
Pillajo Tuqueres Sandra	Paola	171271125-6	Ecuatoriana
Suárez Prócel Segundo	Lorenzo	050100500-3	Ecuatoriana
Tuqueres Iza Josefina	María Eufemia	170394179-7	Ecuatoriana
Tuqueres Iza Carmen	Fabiola	170581444-8	Ecuatoriana
Tuqueres Iza Joaquín	Eduardo	170962200-3	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la asociación, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la Directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente, para resolver los problemas internos de la asociación y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren, al interior de la asociación y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.

Dado en Quito, a 19 de septiembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

13 de octubre del 2005.

No. 278

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social, al doctor Alberto Rigail Arosemena, Secretario de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1278-AL-PJ-ATV-2005 de agosto 30 del 2005, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica del Comité Pro-mejoras "Nuevo Pacto", con domicilio en la parroquia Pacto, cantón Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro-mejoras "Nuevo Pacto", con domicilio en la parroquia Pacto, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- En el Art. 2, cámbiese: “Título XXIX, Libro I del Código Civil”; por: “Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005”.

SEGUNDA.- En el Art. 6, después de: “constitución”, agréguese “y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó la personería jurídica al Comité”; y, después de: “general”, añádase: “debiendo registrarse en el Ministerio de Bienestar Social”.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos	Nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Anchapasig	Braulio Ruperto	170067601-6	Ecuatoriana
Caiza	Logacho María Soledad	170660532-4	Ecuatoriana
Calapaqui	Ramírez Abraham	050128496-2	Ecuatoriana
Calapaqui	Ramírez José Rodrigo	050167009-5	Ecuatoriana
Calero	Silva Félix Humberto	170781064-2	Ecuatoriana
Capelo	Quezada Luis René	170200352-4	Ecuatoriana
Carrera	Morales Nelly María	170809028-5	Ecuatoriana
Cifuentes	Fabara Mario Arturo	170054515-3	Ecuatoriana
Cifuentes	León Marcelo Augusto	170339883-2	Ecuatoriana
Chagueza	Chagueza José Isidro	040146124-4	Ecuatoriana
Flores	Elvia Matilde	171040595-0	Ecuatoriana
Flores	Matute Diego Exequiel	171158920-8	Ecuatoriana
Guayanay	José Antonio	170758519-4	Ecuatoriana
Jácome	Velásquez Elizabeth Jomara	171482491-7	Ecuatoriana
Leiva	Carvajal Kléver Homero	170939048-8	Ecuatoriana
Mejía	Coronado David Israel	170069581-8	Ecuatoriana
Pérez	Velásquez Sandra Patricia	171282856-3	Ecuatoriana
Reyes	Silva Sixto Jamex	160033110-0	Ecuatoriana
Rosero	Pérez Gladys Janeth	171219515-3	Ecuatoriana
Velásquez	Pérez Sonia Piedad	170728029-1	Ecuatoriana
Velásquez	Quezada Elsa Luzmila	170348593-6	Ecuatoriana
Zapata	Alvarado Isidro	190014428-6	Ecuatoriana
Macario			

Art. 3.- Disponer que el comité, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la Directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente, para resolver los problemas internos del comité y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren, al interior del comité y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.

Dado en Quito, a 19 de septiembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO EN EL AREA DE DEFENSA CIVIL

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante denominados Partes):

Animados por la voluntad de estrechar los lazos de amistad y de fraternidad existentes entre los dos países y pueblos;

Determinados a desarrollar y profundizar las relaciones de cooperación técnica;

Amparados en el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, de 9 de febrero de 1982;

Decidieron, con plena independencia, respeto por la soberanía, no ingerencia en los asuntos internos de cada Estado y reciprocidad de intereses, suscribir el presente memorándum de entendimiento:

1. Las Partes se comprometen en régimen de reciprocidad, cuando así fuese solicitado, a la prestación mutua de cooperación técnica en el área de defensa civil en los diferentes niveles y modalidades, especialmente a través de:
 - a) Promoción de capacitación e intercambio de técnicos y especialistas en las áreas de gestión y prevención de riesgos y catástrofes naturales;
 - b) Realización de visitas de técnicos y especialistas a fin de promover el intercambio de experiencias y la difusión de informaciones;
 - c) Intercambio de información y asistencia técnica en materia de sistemas de alerta;
 - d) Establecimiento de flujo permanente de información, estudios, documentos y publicaciones para la prevención y atención de desastres; y,
 - e) Intercambio de materiales informativos y/o elaboración de documentos conjuntos.

2. La implementación de acciones en las áreas previstas en el artículo 1 será efectivizada por medio de ajustes complementarios, fundamentados en el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, de 9 de febrero de 1982, sobre la base de los proyectos y actividades de cooperación técnica, los cuales definirán los insumos necesarios para la implementación de las referidas acciones.
3. Para la implementación de los programas o proyectos de cooperación técnica en el campo de la defensa civil, concebidos dentro de los parámetros de los futuros ajustes, las Partes podrán establecer asociaciones con instituciones de los sectores público y privado, organismos o entidades internacionales, así como también con organizaciones no gubernamentales.
4. Los asuntos relativos a la cooperación técnica en el campo de la defensa civil serán coordinados, del lado brasileño, por la "Agencia Brasileira de Cooperaçao" del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) y, del lado ecuatoriano, por el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (INECI).
5. Para la ejecución de los proyectos y actividades del presente Memorándum de Entendimiento, la Parte brasileña designará a la "Secretaria Nacional de Defensa Civil" del Ministerio de Integración Nacional y, la parte ecuatoriana designará al Consejo de Seguridad Nacional - Dirección Nacional de Defensa Civil.
6. El presente memorándum de entendimiento entrará en vigencia en la fecha de la última nota en que una de las Partes informe a la otra del cumplimiento de sus requisitos legales internos, con validez de dos años, pudiendo ser denunciado o revisado, en todo o en parte, por cualquiera de las Partes, notificando a la otra Parte, por escrito, con 60 días de anticipación.
7. La denuncia del presente memorándum de entendimiento no afectará las actividades que se encuentren en ejecución en el ámbito del presente documento, salvo cuando las Partes así lo establezcan.
8. Firmado en Quito, el primero de octubre del 2001, en dos ejemplares originales en idioma castellano e idioma portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Ilegible.

Por el Gobierno de la República Federativa de Brasil

f.) Ilegible.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 14 de marzo del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

N° 150

**GERENCIA GENERAL
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que mediante Ley N° 99, publicada en el Registro Oficial N° 359 de 13 de julio de 1998, se expide la nueva Ley Orgánica de Aduanas y que su codificación fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 219 del 26 de noviembre del 2004, la misma que dentro de sus lineamientos generales procura dinamizar el comercio exterior ecuatoriano mediante un proceso de modernización del área aduanera;

Que el Art. 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en concordancia con el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que las atribuciones propias de las diversas entidades autoridades de la Administración Pública Central e institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, es deber de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mejorar, facilitar y optimizar los servicios aduaneros que permita una atención adecuada al usuario, para lo cual es necesario desconcentrar y descentralizar determinados procesos normativos y operativos hacia la Subgerencia Regional, con sede en la ciudad de Quito; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Subgerente Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para conocer, resolver, legalizar y despachar en el ámbito de su jurisdicción las atribuciones contenidas en el Art. 27 literal i), y su último inciso y Art. 72 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas.

Art. 2.- Facúltase al Subgerente Regional de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en su jurisdicción realizar las inspecciones previas para autorizar o renovar el funcionamiento de los depósitos aduaneros, almacenes libres y especiales y el régimen de ferias internacionales.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Guayaquil, 8 de marzo del 2006.

f.) Abg. Eduardo Guerrero Mórtoles, Gerente General (E), Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.-
Certifico que es fiel copia de su original.

f.) Ab. Narcisa Santana N., Secretaria General.

No. 2006-145

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal, actualmente Correos del Ecuador, como una unidad adscrita al CONAM, por lo tanto perteneciente al sector público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 del 16 de agosto del 2005, se sustituye la frase "Unidad Postal" por "Correos del Ecuador";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, Art. 4 de la Codificación de la Ley de Consultoría y Art. 2 de la Ley de Modernización del Estado, la Unidad Postal, actualmente Correos del Ecuador, debe someterse a las disposiciones de estas leyes, en el ámbito respectivo;

Que el segundo inciso del artículo 57 de la Ley de Modernización del Estado dispone que a los procesos de modernización del Estado, no le serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública, la Ley de Consultoría, ni el artículo 43 de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que mediante Acuerdo 2005-257, publicado en el Registro Oficial 185 de 11 de enero del 2006 y Registro Oficial No. 191 de 19 de enero del 2006, se expidió el Reglamento de Contrataciones de Correos del Ecuador; el mismo que contiene ciertos errores que es preciso corregir, a fin de que las contrataciones de Correos del Ecuador se sometan a un procedimiento adecuado; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento Interno de Contrataciones Menores de Correos del Ecuador.

CAPITULO I

Art. 1. Ambito.- Se someterán a las normas del presente reglamento los procedimientos para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, y el arrendamiento mercantil con opción de compra.

Art. 2. Excepciones.- No se someterán a este reglamento, los contratos cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las

acciones del Gobierno Nacional o las entidades del sector público. Los contratos financiados con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito, o de gobierno a gobierno, se regularán según lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Contratación Pública.

Se exceptúan de los procedimientos precontractuales, los previstos en la letra f) del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública: "Los de transporte de correo internacional, que se rigen por los Convenios de la Unión Postal Universal, Unión Postal de las Américas y España; y, los de transporte interno de correo, que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto". En estos casos es de competencia del Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, expedir los actos administrativos pertinentes.

Art. 3. Garantías.- Las garantías que presente el oferente o contratista, podrán ser a través de depósito en moneda de circulación en el país, en dinero en efectivo o cheque certificado que se consignará en una cuenta especial a la orden de la entidad contratante, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, garantía incondicional irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o compañía financiera establecida en el país, o póliza de seguro incondicional irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país.

Para la presentación de ofertas, suscripción de contratos y recepción de anticipos, el oferente o contratista deberá presentar las siguientes garantías:

- Garantía de seriedad de la propuesta por el dos por ciento (2%) del valor ofertado, esta garantía deberá ser por un plazo mínimo de noventa (90) días;
- Previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario deberá rendir una garantía de fiel cumplimiento del contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, a excepción de los contratos de entrega y pago inmediato;
- Garantía por buen uso de anticipo, equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado; y,
- Garantía de buena calidad de materiales y garantía técnica, esta garantía se la requerirá en casos específicos dependiendo del tipo de contrato.

Art. 4. Prohibiciones.- No podrán participar como oferentes, los cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros de los comités, asesores, comisión técnica o de apoyo y demás funcionarios que intervinieren en el proceso precontractual, así como tampoco de las empresas en las cuales ellos ostenten la calidad de accionistas o administradores.

Se deberá observar estrictamente la prohibición de subdividir contratos para eludir los procedimientos aquí establecidos.

Art. 5. Integración del Comité de Contrataciones Menores.- Estará conformado de la siguiente manera:

- Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador o su delegado, quien lo presidirá;

- b) Delegado técnico nombrado por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador; y,
- c) Gerente Ejecutivo de Correos del Ecuador.

Actuará como Secretario, un delegado de la Unidad Jurídica de Correos del Ecuador, quien tendrá voz pero no voto y se encargará de elaborar las respectivas actas de las sesiones del comité, notas de adjudicación, proyectos de contratos; y, custodiará todos los documentos precontractuales y contractuales.

Art. 6. Sesión del Comité de Contrataciones Menores.-

El Comité de Contrataciones Menores, sesionará previa convocatoria escrita de su Presidente, con por lo menos un día de anticipación, e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión. El quórum para las sesiones de los comités se establecerá con todos sus miembros. El voto de ellos será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo. Además, el comité o sus miembros podrán tener asesores, que intervendrán con voz pero sin voto en las sesiones, para dar consejo en aspectos concretos relacionados con el proceso precontractual en trámite. En ningún caso participarán más de dos asesores.

Art. 7. Funciones del Comité de Contrataciones Menores.- Son funciones del Comité de Contrataciones Menores, las siguientes:

- a) Previa convocatoria, conocer y aprobar los documentos precontractuales;
- b) Disponer la invitación escrita directa a las personas naturales o jurídicas de entre su registro de proveedores o a través de una publicación en la prensa;
- c) Recibir y abrir en sesión pública las ofertas, de ser el caso;
- d) Designar las comisiones técnicas que se requieran;
- e) Absolver consultas, aclarar o interpretar los documentos precontractuales, para cuyo efecto será de su competencia exclusiva solicitar la información y opiniones a los servidores de las unidades administrativas o dependencias de Correos del Ecuador, que estimare pertinentes;
- f) Adjudicar los contratos a las ofertas que considere más convenientes para los intereses de Correos del Ecuador;
- g) Declarar desierto el concurso, cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato, en caso de que no se hayan presentado ofertas, o si las ofertas presentadas fueran rechazadas, descalificadas o no resultaren convenientes para los intereses de la institución; y,
- h) Establecer sus normas operativas.

Adicionalmente es función del Comité de Contrataciones Menores, establecer el plazo para cada etapa del proceso.

Art. 8. Comisión Técnica.- Instalada la sesión, el comité designará la Comisión Técnica que elaborará el cuadro comparativo e informe, y le concederá un plazo no

mayor de ocho días para su entrega. Cumplido el plazo la comisión entregará al Secretario el informe y éste lo hará conocer al comité, para su resolución de adjudicación que no podrá exceder de tres días de recibido el aludido informe.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES

Art. 9. Precios unitarios.- Exclusivamente para la ejecución de obras y de los trabajos de mantenimiento en las instalaciones y hasta el monto para el concurso público de ofertas, podrán contratarse en base a precios unitarios previamente establecidos y aprobados por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador. Con los respectivos precios unitarios se elaborará el presupuesto que servirá para efectuar la invitación al proveedor seleccionado y con su aceptación se adjudicará y contratará.

Cuando sea más conveniente a los intereses institucionales por la naturaleza de los trabajos, el funcionario competente preparará el presupuesto referencial, las especificaciones técnicas y requerirá al menos tres ofertas a las personas naturales o jurídicas que seleccione del registro de proveedores.

Art. 10. Partida presupuestaria.- Previo al inicio de un proceso contractual, se requerirá la certificación de la disponibilidad de fondos estableciendo en dicho documento la correspondiente partida presupuestaria. Para la determinación de la cuantía de la contratación a realizarse, no se considerará dentro del presupuesto referencial el impuesto al valor agregado IVA.

Art. 11. Escalas.- Se establecen las siguientes escalas de procedimiento en relación con el monto de la contratación:

- a) De 1.00 a 10.000 US dólares, contratación directa;
- b) De 10.001 a 100.000 US dólares, concurso privado; y,
- c) De 100.001 US dólares hasta la base establecida para el concurso público de ofertas, concurso con Comité de Contrataciones Menores.

Art. 12. Contratación directa.- Para las contrataciones previstas en el literal a) del Art. 11 de este reglamento, el Gerente Ejecutivo, aprobará la necesidad de la contratación y determinará las características del bien o servicio, si es menester con el apoyo técnico respectivo. Recabará del registro de proveedores o del mercado al menos dos propuestas y/o pro formas y elaborará un cuadro comparativo.

Para montos de hasta \$ 500 (quinientos dólares) será necesario la presentación de una pro forma.

El Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador o su delegado, o por disposición de éste, el Gerente Ejecutivo de Correos del Ecuador, adjudicará el contrato de convenir a los intereses nacionales e institucionales.

Art. 13. Concurso privado.- Para las contrataciones previstas en el literal b) del Art. 11 de este reglamento, el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador o su delegado y el Gerente Ejecutivo, justificada la necesidad

de la contratación del bien o servicio y contando con el apoyo técnico respectivo, solicitarán de su registro de proveedores, o del mercado, un mínimo de tres propuestas e invitarán por escrito a los interesados.

Presentadas las propuestas los dos funcionarios mencionados, elaborarán un cuadro comparativo y su recomendación, con la asistencia de la Comisión Técnica correspondiente, de ser necesario.

El Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador adjudicará el contrato de convenir a los intereses nacionales e institucionales.

Art. 14. Concurso con Comité de Contrataciones Menores.- Para las contrataciones previstas en el literal c) del Art. 11 de este reglamento, se integrará el Comité de Contrataciones Menores de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente reglamento y se cumplirá el siguiente procedimiento:

El Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador o su delegado y el Gerente Ejecutivo darán inicio al procedimiento, aprobando la necesidad de la contratación y las características del bien o servicio, para lo cual podrán requerir la correspondiente asesoría técnica.

Es función del Gerente Ejecutivo la elaboración de los documentos precontractuales pertinentes y la elaboración de los documentos técnicos a quien corresponda.

Art. 15. Documentos precontractuales.- Los documentos precontractuales contendrán: 1.- Convocatoria. 2.- Modelo de carta de presentación y compromiso. 3.- Datos generales del proponente. 4.- La propuesta con la descripción precisa de los bienes, obras o servicios ofertados, especificaciones técnicas, plazo de validez de la oferta, plazo de ejecución del contrato, forma de pago, identificación y firma de responsabilidad del oferente (representante legal en caso de personas jurídicas) y otra información que estime conveniente el proponente, relacionado con el objeto del contrato. 5.- Instrucciones a los oferentes. 6.- Proyecto de contrato. 7.- Tabla de cantidades y precios. 8.- Planos, de ser el caso. 9.- Plazo estimado de ejecución del contrato. 10.- Los demás documentos que el comité estime procedentes, en atención al objeto y más características de la contratación.

Art. 16. Contenido del sobre único.- El sobre único contendrá los siguientes documentos:

- a) Carta de presentación y compromiso;
- b) Datos generales del proponente;
- c) Propuesta con descripción precisa;
- d) Cronograma valorado de trabajo, análisis de los precios unitarios de cada uno de los rubros y plazo de entrega de los bienes, según el caso;
- e) Nombramiento del representante legal para las personas jurídicas;
- f) Certificado de la Contraloría General del Estado, sobre el cumplimiento de los contratos;

g) Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías; y,

h) Los demás documentos que se exijan para cada caso a criterio del comité.

Los documentos se presentarán foliados y rubricados por el proponente. Las ofertas se redactarán en castellano de acuerdo con los modelos constantes en los documentos precontractuales, pero podrán agregarse catálogos o folletos en otros idiomas y otros documentos que el proponente estime conveniente, vinculados al objeto del concurso.

Art. 17. Entrega de ofertas.- Las ofertas se entregarán al Secretario del comité, hasta las 15h00 del día señalado en la convocatoria o invitación, en un sobre único, cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El Secretario anotará la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Los sobres presentados fuera del día y hora señalados no serán recibidos por el Secretario del comité.

Art. 18. Aclaraciones.- Quienes hayan adquirido los documentos precontractuales, podrán pedir por escrito, al comité, aclaraciones sobre estos documentos, hasta la mitad del término previsto, para la presentación de las ofertas. Las respuestas emitidas por el comité las enviarán a todos quienes hayan adquirido dichos documentos.

Art. 19. Precio de inscripción.- El comité, de considerar que Correos del Ecuador ha incurrido en gastos por copia de planos, costo de publicaciones por la prensa u otros, fijará el precio de inscripción, por la entrega de los documentos precontractuales a los interesados.

Art. 20. Notificación de adjudicación.- El Presidente del comité notificará a los oferentes, por escrito, dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la fecha de la adjudicación, el resultado del concurso y dispondrá la devolución de las garantías que se hubieren presentado y que correspondan a las ofertas rechazadas.

Art. 21. Comisión de recepción de servicios, bienes y obra.- Para la recepción provisional o definitiva de cualquiera de los contratos previstos en este reglamento, el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador designará una comisión de recepción, la misma que estará integrada por un delegado de la Dirección Administrativa y Coordinación, un delegado de la División Financiera y un delegado de la Unidad Jurídica quien elaborará las actas de entrega recepción y de ser necesario por peritos en la materia. El acta será firmada por los miembros de la comisión, el proveedor o contratista. El auditor interno actuará en calidad de observador en la diligencia, en los casos que creyere conveniente el comité.

Art. 22. Clases de recepción.- En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, existirá una sola recepción y tendrá los efectos de recepción definitiva.

En los contratos de ejecución de obra existirá una recepción provisional, terminada la obra; y, una definitiva que no será menor de seis meses contando desde la recepción provisional.

CAPITULO III

No. 0094

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. Iniciación del trámite.- Previo a la iniciación de cualquier procedimiento de contratación, se contará con la certificación de la División Financiera, sobre la disponibilidad presupuestaria y de fondos. En el certificado se mencionará el número y nombre de la partida a la cual se aplicará el respectivo egreso.

Art. 24. Factura de compra.- Las adquisiciones de bienes referidas en el literal a) del artículo 11 del presente reglamento, podrán ser legalizadas únicamente con la factura, si la cuantía es inferior al 4% del valor establecido anualmente para el concurso de ofertas, caso contrario se requerirá la elaboración de contrato.

Art. 25. Celebración de contratos.- Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios en la escala de cuantías señaladas en los literales b) y c) del artículo 11 del presente reglamento, se formalizarán obligatoriamente mediante contrato. La adjudicación de los contratos se podrá hacer de manera total o parcial de convenir a los intereses de la institución.

Art. 26. Autorización.- Todos los contratos serán autorizados con la firma del Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador.

Art. 27. Registro de proveedores.- La Dirección Administrativa y de Coordinación mantendrá un registro de proveedores de bienes y contratistas de obras y servicios para los fines determinados en este reglamento.

Art. 28. Registro de garantías.- El Gerente Financiero es el responsable del registro y custodia de las garantías recibidas, debiendo exigir su renovación por lo menos cinco días antes de su vencimiento. En el evento de que las garantías no fueran renovadas dispondrá su ejecución.

Art. 29. Excepciones.- Se exceptúa de los procedimientos anteriores a los que sean necesarios para superar emergencias graves que perjudiquen la gestión de Correos del Ecuador, casos que deberán ser autorizados por el representante legal.

CAPITULO IV

DISPOSICION FINAL

Art. 30. Derogatoria.- Derógase la Resolución No. 2005-257, publicada en el Registro Oficial 185 de 11 de enero de 2006 y en el Registro Oficial No. 191 de fecha 19 de enero del 2006, que contiene el Reglamento de Contrataciones de Correos del Ecuador.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 6 días de marzo del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

Dr. José Luis Terán S.
DIRECTOR NACIONAL DE COOPERATIVAS

Considerando:

Que el Art. 124 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que la Administración Pública debe organizarse de manera desconcentrada; y, el Art. 246 de esta Carta Magna determina que el Estado promoverá el desarrollo de empresas comunitarias o de autogestión, como cooperativas;

Que los Arts. 26 y 27 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, señala que es obligación de cada entidad y organismo del sector público, establecer e implementar programas permanentes de desconcentración de funciones y recursos, a través del fortalecimiento de los órganos regionales respectivos, de la reorganización de la entidad, de la redistribución de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de origen nacional y extranjero, de la capacitación del recurso humano; y, de la normatividad que permita aplicar la desconcentración;

Que conforme al Art. 5 de la Ley de Modernización es necesario racionalizar y simplificar la estructura administrativa y económica de dicho sector, distribuyendo adecuada y eficientemente competencias, funciones y responsabilidades;

Que el Art. 94 de la Ley de Cooperativas, establece que la Dirección Nacional de Cooperativas es la dependencia del Ministerio de Bienestar Social que en su representación realiza todos los trámites para la aprobación y registro de las organizaciones cooperativas; las fiscaliza y asesora; aprueba sus planes de trabajo y vigila por el cumplimiento de la ley y su reglamento general, aplicando las sanciones correspondientes, cuando fuere del caso;

Que el Art. 97 de la Ley de Cooperativas señala que las finalidades y atribuciones de la Dirección Nacional de Cooperativas, se señalan en el reglamento general;

Que el Art. 121 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas determina las atribuciones de la Dirección Nacional de Cooperativas;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, en concordancia con lo establecido en los Arts. 54, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Director Nacional de Cooperativas emitir los instrumentos legales que posibiliten la delegación de atribuciones;

Que de acuerdo a la facultad establecida en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, mediante la cual, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dependiendo de la importancia económica o geográfica de la zona o cuando la conveniencia institucional lo requiera, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En dichos documentos se establecen el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán

sus atribuciones, pudiendo así mismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que mediante oficio N° 18820 de fecha 19 de julio del 2001, emitido por el Procurador General del Estado, en la parte pertinente determinó por consulta que legalmente: "La competencia para la aprobación de las organizaciones cooperativas está atribuida a la Dirección Nacional de Cooperativas que la ejercerá a través de su titular, esto es el Director Nacional de Cooperativas, quien conforme a las normas especiales contenidas en la Ley de Modernización del Estado y de la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, puede delegar esta atribución a otros funcionarios de su dependencia";

Que mediante Resolución No. 038 del 15 de noviembre del 2002 expedida por la SENRES, se aprobó la Estructura y Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Bienestar Social, que en nuestro caso se denomina, administración del sistema de cooperativas; y,

En ejercicio de las facultades legales invocadas,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a los responsables de la administración del sistema de cooperativas a nivel nacional, en la jurisdicción que corresponda, dentro del marco de la desconcentración de funciones y con base en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar y capacitar a las organizaciones cooperativas de su respectiva jurisdicción, en aspectos doctrinarios, legales, administrativos y contables, en coordinación con el Consejo Cooperativo Nacional;
- b) Realizar las investigaciones necesarias para determinar las posibilidades socio - económicas de grupos humanos interesados en la formación de organizaciones cooperativas;
- c) Elaborar los proyectos de acuerdos ministeriales para otorgar personalidad jurídica, reformar estatutos, disolver y liquidar a las organizaciones cooperativas, los mismos que, conjuntamente con sus respectivos informes se remitirán a la Subsecretaría o Dirección Provincial del Ministerio de Bienestar Social, de su respectiva jurisdicción, para su revisión y trámite subsiguiente;
- d) Elaborar los proyectos de acuerdos ministeriales de aprobación de actas de sorteo de lotes y las respectivas minutas de adjudicación de lotes, los mismos que, conjuntamente con sus respectivos informes se remitirán a la Subsecretaría o Dirección Provincial del Ministerio de Bienestar Social, de su respectiva jurisdicción, para su revisión y trámite subsiguiente;
- e) Elaborar los proyectos de acuerdos de intervención de cooperativas, los mismos que, conjuntamente con sus respectivos informes, se remitirán a la Dirección Nacional de Cooperativas, para su revisión y trámite subsiguiente;

- f) Designar un funcionario de su administración para que asista a la asamblea general de socios convocada para el sorteo de lotes, quien suscribirá el acta respectiva;
- g) Designar un funcionario de su administración para que integre la comisión calificadora en los concursos de precios y suscribir el acta respectiva;
- h) Revisar y suscribir las resoluciones de aceptación y vigencia de los reglamentos internos de las cooperativas y remitir a la Dirección Nacional de Cooperativas para su conocimiento y control;
- i) Elaborar los informes relacionados con las exclusiones y expulsiones de socios y remitir a la Dirección Nacional de Cooperativas para su conocimiento y resolución;
- j) Fiscalizar a las organizaciones cooperativas y remitir los informes respectivos a la Dirección Nacional de Cooperativas;
- k) Realizar censos de las cooperativas de su jurisdicción con la finalidad de contar con las estadísticas reales;
- l) Realizar supervisiones administrativas contables, analizar y revisar los balances semestrales de las cooperativas, revisar sus planes de trabajo y remitir el informe respectivo a la Dirección Nacional de Cooperativas, para su resolución;
- m) Registrar los ingresos y salidas de socios, así como legalizar el registro de directivas y remitir copias certificadas a la Dirección Nacional de Cooperativas, en plazo máximo de quince (15) días;
- n) Fomentar la organización de cooperativas en sus diferentes clases, como está previsto en la Ley de Cooperativas; y,
- o) Certificar la autenticidad de las copias, compulsas y reproducciones de documentos oficiales.

Art. 2.- Las administraciones del sistema de cooperativas a nivel nacional se sujetarán a las disposiciones administrativas emanadas de la Dirección Nacional de Cooperativas, la cual podrá revisar en cualquier estado o cuando lo estime necesario, el procedimiento seguido en la atención a todos los asuntos de las cooperativas, y que están a cargo de este proceso.

Art. 3.- Déjase sin efecto cualquier resolución o disposición interna que estuviese en oposición al presente instrumento.

Art. 4.- Comunicar de esta resolución a todas las Administraciones del Sistema de Cooperativas del país, para su cumplimiento.

Art. 5.- Disponer que los funcionarios encargados de las oficinas de Administración del Sistema de Cooperativas a nivel nacional firmen los documentos oficiales señalando el puesto que ostentan de acuerdo a la denominación asignada en la plantilla del orgánico funcional del Ministerio de Bienestar Social y la denominación institucional que ostentan.

Art. 6.- Disponer que los expedientes y trámites que se encuentren en la Dirección Nacional de Cooperativas y que tengan relación con cooperativas domiciliadas en otras jurisdicciones, sean remitidas por ésta a las administraciones del sistema de cooperativas a nivel nacional, previo el descargo administrativo de ley.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en el Despacho del señor Director Nacional de Cooperativas, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de marzo del 2006.

f.) Dr. José Luis Terán S., Director Nacional de Cooperativas.

**PROCURADURIA GENERAL
DEL ESTADO**

SUBDIRECCION DE CONSULTORIA DE LA P.G.E.

EXTRACTOS DE CONSULTAS

ENERO DEL 2006

ARROGACION DE FUNCIONES

ENTIDAD

CONSULTANTE: Contraloría General del Estado.

CONSULTAS:

1.- ¿Qué validez jurídica tienen los oficios suscritos por el Director Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado en representación del Procurador General del Estado?

2.- ¿Constituye o no una arrogación de funciones los pronunciamientos emitidos?

3.- ¿Debió contar con el informe previo favorable del Procurador General del Estado, el acta de compromiso que es un acta transaccional suscrita entre los trabajadores del Sistema PETROECUADOR, el Presidente Ejecutivo y los vicepresidentes de las empresas filiales, por la cuantía superior a USD 20.000?

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- El Capítulo II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establece las funciones que el Procurador General deberá cumplir en el ejercicio del patrocinio del Estado. La parte pertinente del Art. 6 ibídem prescribe lo siguiente: "El Procurador General del Estado podrá delegar por escrito el ejercicio del patrocinio o defensa del Estado...".

Según el Art. 23 del Estatuto Orgánico por Procesos y Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, "La Dirección Nacional de Patrocinio estará a cargo de un Director, quien es el delegado del Procurador

General del Estado para el ejercicio del patrocinio o defensa judicial de las instituciones que integran el sector público. Actúa obligatoriamente como parte procesal en los juicios que intervengan entidades estatales sin personalidad jurídica y supervisa su desarrollo, sin perjuicio de intervenir en ello como parte procesal, en los juicios en que sean parte entidades públicas con personería jurídica".

En el caso que nos ocupa, el Director Nacional de Patrocinio, en defensa de los intereses institucionales y del Estado a través del oficio No. 09462 de 16 de junio del 2004, le expresa al ingeniero José Luis Ziritt R., Vicepresidente de PETROPRODUCCION, que la actitud permisiva con la que ha actuado en las negociaciones previas a la liquidación de haberes de algunos ex funcionarios y empleados irroga severos daños a la economía de PETROPRODUCCION cuanto del Estado y sobre todo acusa una grave falencia al no someter las actas transaccionales individuales al dictamen de esta Procuraduría como de manera mandataria dispone el Art. 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Ergo, la validez de las intervenciones del señor Director Nacional de Patrocinio se sustentan en disposiciones expresas tanto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado como estatuto orgánico por procesos y reglamento orgánico funcional de este organismo de control.

2.- Desde luego que no. La fundamentación de mi respuesta consta ya en la absolución de la primera consulta.

3.- El "Acta de Compromiso de liquidación y Pago de Derechos Laborales" suscrita el 3 de febrero del 2004, no es un acta transaccional. De hecho, así consta del pronunciamiento del Procurador General del Estado en oficio No. 7260 de 16 de marzo del 2004. EL mencionado documento ha sido calificado como "Acta Marco" y no cumple en los requisitos de forma y fondo para que sea considerada como acta transaccional, entre otras razones por el hecho de que las actas transaccionales son suscritas entre el empleador y cada trabajador, con la participación de la autoridad de trabajo respectiva.

La intervención de autoridades extrañas a la relación laboral y las condiciones generales del acuerdo, no responden al espíritu de la disposición séptima transitoria de la LOSCCA que prevé el dictamen favorable del Procurador del Estado a las actas transaccionales, por lo que me abstuve de pronunciarme sobre ella; sin embargo, la suscripción de las actas individuales de finiquito por los montos que superaron los USD 20.000, si eran transaccionales y por lo tanto requerían de la autorización del Procurador General del Estado conforme a la norma contenida en el Art. 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

OFICIO P.G.E. 22066 de 16-1-2006.

BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO

ENTIDAD

CONSULTANTE: Empresa Municipal de Rastro.

CONSULTAS:

Si los servidores de la Empresa Municipal de Rastro-Quito que han cumplido 15, 20, 25, 30 y 35 años de labor en la

institución, deben seguir percibiendo la bonificación de estímulo económico por años de servicio que se ha venido aplicando desde el año 2001 hasta mayo del 2005.

PRONUNCIAMIENTO:

Si “la bonificación por años de servicio” está debidamente presupuestada y se encontraba normada en los respectivos reglamentos institucionales antes de la expedición de la LOSCCA, los servidores de esa entidad deben continuar percibiéndola en los mismos términos, condiciones y cuantía previsto en resolución de su creación; siempre y cuando su monto no haya sido considerado como parte integrante de la unificación de sus remuneraciones.

OFICIO P.G.E. 22088 de 16-1-2006.

BONO DE COMISARIATO

ENTIDAD Escuela Superior Politécnica
CONSULTANTE: Agropecuaria de Manabí.

CONSULTA:

Si procede o no el pago del bono de comisariato a favor de los docentes de esa institución, quienes vienen percibiendo igual bonificación en otros centros de estudios superiores.

PRONUNCIAMIENTO:

Con sustento en la autonomía de los establecimientos de educación superior, considero que es de competencia de cada uno de ellos, el reconocimiento del bono de comisariato a los docentes que laboran en más de una universidad del Estado.

OFICIO P.G.E. 22057 de 13-1-2006.

COFENAC: DELEGADOS

ENTIDAD
CONSULTANTE: Congreso Nacional.

CONSULTA:

Pueden seguir ejerciendo sus funciones ante el Consejo Superior del COFENAC, los delegados de los ministerios de Agricultura e Industrias, designados mediante la emisión de acuerdos ministeriales a pesar de que el o los ministros en referencia hayan cesado en sus cargos?.

PRONUNCIAMIENTO:

Los actos administrativos emitidos por las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley, tienen vigencia y pleno valor hasta que otro acto de la misma naturaleza los dejen sin efecto; en consecuencia, los delegados de los ministros de Agricultura e Industrias ante el Consejo Superior del COFENAC, deben continuar en funciones hasta tanto los respectivos ministros los ratifiquen o designen nuevos delegados, mediante la expedición del correspondiente acuerdo ministerial.

OFICIO P.G.E. 22055 de 13-1-2006.

COMISION DE SERVICIOS

ENTIDAD
CONSULTANTE: Congreso Nacional.

CONSULTA:

Si el trámite de concesión de comisión de servicios sin sueldo por parte de la autoridad nominadora de la institución, en la que labora regularmente el ciudadano elegido como Diputado altermo, le faculta a asumir temporalmente la condición de Diputado para reintegrarse a sus labores ordinarias, luego de que termine su reemplazo transitorio al Diputado titular. En caso de ser negativa su respuesta, se sirva indicar ¿cuál es el procedimiento a seguirse?.

PRONUNCIAMIENTO:

El impedimento que tienen los diputados para poder ejercer otra función pública o privada y dedicarse a actividades profesionales incompatibles con su función, está dirigido a los diputados principales cuando actúen como tales, y para los suplentes en el momento que son principalizados, tomando en consideración que la suplencia constituye una mera expectativa.

El Diputado suplente que se encuentra desempeñando cualquier cargo público, para principalizarse como Diputado, deberá acogerse a lo dispuesto en el segundo inciso del numeral 2 del artículo 101 de la Constitución Política de la República que dice: “Los demás servidores públicos podrán ser candidatos y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones”.

Lo anterior se corrobora con lo dispuesto en el artículo 30 letra d) de la LOSCCA, mediante el cual se puede conceder licencia sin remuneración a los servidores públicos para que actúen en reemplazo temporal u ocasional de algún ciudadano elegido por votación popular.

OFICIO P.G.E. 22052 de 13-1-2006.

COMPENSACION DE ADEUDOS

ENTIDAD
CONSULTANTE: Ministerio de Energía y Minas.

CONSULTA:

Tendiente a determinar la procedencia de efectuar una compensación de adeudos, entre facturas pendientes de pago por parte de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, respecto de las empresas generadoras y los valores que estas últimas adeuden o lleguen a adeudar a PETROCOMERCIAL por concepto de compra de combustible.

PRONUNCIAMIENTO:

Es procedente la compensación convencional de adeudos entre facturas pendientes de pago por parte de las empresas distribuidoras de energía eléctrica a favor de las empresas generadoras, y los valores que estas últimas adeuden o lleguen a adeudar a PETROCOMERCIAL por concepto de

compraventa de combustible; compensación que, en la especie, deviene a consecuencia de un cruce y liquidación de facturas (cuentas por cobrar y pagar), y opera en mérito de una subrogación que realizan las empresas distribuidoras de energía eléctrica, en las obligaciones que sus acreedoras (empresas de generación), tuvieron a favor de PETROCOMERCIAL, derivadas del combustible adquirido para la generación eléctrica.

Bajo la concepción de que es el Estado Ecuatoriano el que a la postre adquiere las características de acreedor y de deudor con respecto a las empresas generadoras de energía eléctrica; en mérito de lo cual la compensación es perfectamente aplicable como un modo de extinguir las obligaciones.

OFICIO P.G.E. 22068 de 16-1-2006.

**CONCEJALES, SESIONES, ACTAS,
RESOLUCIONES, EXCUSA, ORDENANZA,
ASIGNACION ECONOMICA**

ENTIDAD

CONSULTANTE: Municipio de Morona Santiago.

CONSULTAS:

1.- Puede el señor Alcalde convocar a más de una sesión ordinaria por semana.

2.- Es legal que se espere la aprobación del acta para promulgar las resoluciones respectivas.

3.- Es legal que sea el Secretario General quien suscriba las resoluciones municipales.

4.- En el caso del señor Concejal suplente que presentó la excusa para ejercer las funciones de Concejal principal durante la ausencia temporal ocasionada por el permiso otorgado por el Concejo Municipal para el Concejal principal; la excusa es para actuar solo por la presente ausencia temporal, o es excusa al cargo y por tanto para posteriores ausencias ya no puede convocársele a quien se excusó por una sola vez.

5.- Es posible que el señor Alcalde convoque a una sesión extraordinaria para tratar una ordenanza en primera o segunda discusión.

6.- Es legal que el Municipio del Cantón Morona asigne un rubro para los señores concejales para la compra de ropa, seguro de vida y gastos mortuorios de los señores concejales.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- El Alcalde sólo puede convocar a sesión ordinaria, una vez por semana. Si por cualquier motivo, en el transcurso de la semana se deban tratar asuntos urgentes e inaplazables, deberá convocarse a una sesión extraordinaria con 24 horas de anticipación.

2.- Le corresponde a la propia Corporación Edilicia adoptar la decisión que estime pertinente en este caso, tanto más cuanto que, de su oficio de consulta se desprende que el Concejo ya ha previsto el procedimiento para la promulgación de sus resoluciones.

3.- Conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, le corresponde al Secretario de la Corporación dar fe de los actos del Concejo, de la Comisión de Mesa y del Alcalde; de lo cual se desprende con toda claridad, que le corresponde al Secretario certificar todo lo actuado por el Concejo.

4.- De existir incompatibilidad para ejercer la función de Concejal y un cargo público, constituiría causal para que el Concejo acepte en forma definitiva la excusa presentada o declare vacante tal dignidad, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 46 de la ley en análisis.

5.- Tratándose de una ordenanza de interés urgente e inaplazable, bien puede discutirse en sesión extraordinaria, con excepción de las previstas en el artículo 119 de la citada ley.

6.- La Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 41 numeral 2, prohíbe a los concejales percibir en forma directa o indirecta, cantidad alguna de los fondos municipales, en cualquier forma que fuere, con excepción de lo que les corresponde percibir por concepto de viáticos o gastos de viaje; y, dietas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la misma ley.

OFICIO P.G.E. 22093 de 16-1-2006.

**CONTRATOS COLECTIVOS: APLICACION DE LA
LOSCCA**

ENTIDAD

CONSULTANTE: Fondo de Solidaridad.

CONSULTA:

Considerando que las empresas eléctricas y de telecomunicaciones son sociedades anónimas, constituidas y reguladas por las normas de derecho societario, que no integran el sector público de conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política de la República, ¿deben estas empresas aplicar los mandatos de la LOSCCA, de conformidad con los artículos 3 y 101; y, aplicar los principios de racionalidad económica en la administración de sus recursos, aplicando la unificación de la remuneración al congelamiento de los subsidios, los límites a las indemnizaciones, los parámetros para la suscripción de contratos colectivos, y los demás aspectos particularmente que conllevan un impacto económico en las empresas?.

En caso de ser afirmativa la respuesta, tomando en consideración que los contratos colectivos se suscribieron con anterioridad a la expedición de la LOSCCA, las cláusulas de los mismos que se contraponen con las disposiciones de la referida ley, ¿tendrían o no validez al momento en que estos se prorroguen; y, por tanto deben o no eliminarse de los contratos colectivos, considerando la vigencia de la LOSCCA al momento de su prórroga?.

PRONUNCIAMIENTO:

A raíz de la publicación de la Resolución del Tribunal Constitucional No. 036-2003-TC, los trabajadores del sector público han quedado excluidos de la observancia de la LOSCCA; empero, los administradores de las entidades de derecho privado, cuyo capital social, patrimonio, fondo o

participación esté integrado en el cincuenta por ciento o más por instituciones del Estado o recursos públicos, están obligados a acatar las disposiciones de la LOSCCA en la administración de tales entidades.

Los contratos colectivos cuya duración ha sido establecida en el propio contrato mantendrán válidas las cláusulas que no se opongan a la legislación vigente desde el momento en que hay una renovación fáctica del contrato. Esta vigencia será reconocida, de conformidad con la norma del artículo 248 del Código de Trabajo por un período máximo de dos años, luego de los cuales se harán nuevamente los ajustes que la ley vigente al momento haya impulsado dentro de este período, o se hayan realizado.

En suma, no se pueden considerar vigentes ad eternum, cláusulas contractuales que se contrapongan a la normativa vigente. Semejante aserto implicaría la generación de una legislación paralela que atentaría contra el principio de igualdad frente a la ley, norma universal de comportamiento social y jurídico.

OFICIO P.G.E. 21949 10-1-2006.

CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES

ENTIDAD

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Sucumbíos.

CONSULTA:

Si es procedente celebrar contratos de servicios ocasionales con las mismas personas contratadas bajo esta modalidad, en el ejercicio económico del año anterior.

PRONUNCIAMIENTO:

El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales será el correspondiente al del tiempo restante del ejercicio fiscal en curso, no podrá ser renovado durante el siguiente ejercicio fiscal, y no se sujetará al concurso de merecimientos y oposición.

Por excepción, procede la renovación de los contratos de servicios ocasionales, siempre y cuando el informe técnico favorable de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos de la entidad justifique que, por la naturaleza del trabajo, se requiera de un tiempo mayor al contratado, sin que por esta circunstancia se entienda que es una actividad permanente que otorgue estabilidad al servidor.

OFICIO P.G.E. 22408 de 30-1-2006.

CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS: REGIMEN LABORAL

ENTIDAD

CONSULTANTE: Instituto para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica Ecuatoriana (ECORAE).

CONSULTA:

Tendiente a determinar el régimen jurídico aplicable a los profesionales que laboran en esa entidad, vinculados por contratos de prestación de servicios, y si tienen la calidad de servidores públicos.

PRONUNCIAMIENTO:

En aplicación de la disposición general primera de la LOSCCA, la contratación de profesionales para la prestación de servicios, se rige por el Código Civil, y por tanto las personas así contratadas no tienen la calidad de servidores públicos.

OFICIO P.G.E. 22418 de 30-1-2006.

CONTRIBUCION DEL 1%: ENTIDADES DE CONTROL

ENTIDAD

CONSULTANTE: CORPECUADOR.

CONSULTAS:

1.- Las exenciones dispuestas en la Ley 120, que tienen que ver con la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y el Ministerio Público, ¿estarían o no derogadas?.

2.- La exención del porcentaje a favor del SENACYT concedido en la Ley No. 120 ¿estaría o no vigente?.

3.- En el caso de reajuste de precios dispuesto en el artículo 111 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, ¿les son aplicables las contribuciones tanto para la Contraloría como para la Procuraduría pero no así al SENACYT y al INEC?.

4.- Las instrucciones dadas por parte de la Contraloría General del Estado mediante oficio No. 012519-SDF de 22 de marzo del 2005, ¿deben ser cumplidas por parte de CORPECUADOR?.

5.- ¿Cómo debe interpretarse el artículo 1 y la letra b) del artículo 2 de la Resolución No. 035 de la Procuraduría General del Estado?.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con la letra b) del artículo 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, las contratistas cancelarán la contribución del 1% exclusivamente a favor de la Procuraduría, en los contratos que celebren las instituciones del Estado determinadas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, así como aquellos que celebren las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, cuya cuantía supere la base para el concurso público de ofertas.

CORPECUADOR en sus procesos de contratación se rige por su propia normativa y no por la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

La letra b) del artículo 2 de la Resolución No. 035 de 27 de febrero del 2004, expedida por la Procuraduría General del Estado, establece que se causará la contribución del 1% exclusivamente a favor de la Procuraduría General del Estado, en los contratos que celebren las instituciones del sector público al amparo de una normativa distinta de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, y cuya cuantía supere la base para el concurso público de ofertas.

La contribución del 1% prevista en los artículos 110 y 111 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, únicamente se causará en aquellos contratos regidos por dicho cuerpo legal.

Por todo lo expuesto, ya que los procesos de contratación de CORPECUADOR son regulados por su propia normativa, contenida en la Ley No. 120, debe aplicarse lo establecido en la letra b) del artículo 2 de la Resolución No. 035, expedida por la Procuraduría General del Estado.

OFICIO P.G.E. 21939 de 9-1-2006.

DACION EN PAGO

ENTIDAD

CONSULTANTE: TAME.

CONSULTA:

Sobre los mecanismos que TAME podría adoptar para recuperar acreencias contenidas en certificados de depósito de Filanbanco S. A. en liquidación.

PRONUNCIAMIENTO:

La dación en pago, procedería siempre que TAME consienta en ello, y se cumplan además todos los requisitos y solemnidades que el ordenamiento jurídico establezca para la transferencia de dominio en cada caso, según la naturaleza de los bienes que se reciban.

Sin embargo, conviene precisar que la determinación de la oportunidad y conveniencia de aceptar la dación, así como los términos en que ella se acuerde, son de exclusiva responsabilidad de los personeros de TAME.

OFICIO P.G.E. 22318 de 24-1-2006.

DACION EN PAGO: TITULOS VALORES

ENTIDAD

CONSULTANTE: Ministerio de Economía y Finanzas.

CONSULTA:

Sobre la procedencia de efectuar la cancelación de deudas por parte de la Armada del Ecuador al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante dación en pago de bienes de propiedad de la Armada, entre ellos títulos valores emitidos por el Estado, a valor nominal; y, sobre la aplicación del artículo 37 de la Ley de Mercado de Valores a la referida dación.

PRONUNCIAMIENTO:

La entrega de títulos a su valor nominal, en dación en pago, procede en el evento en que el acreedor, Ministerio de Economía y Finanzas, consienta en ello. Sin embargo, es pertinente precisar que la determinación de la oportunidad y conveniencia de aceptar la dación, es competencia y responsabilidad exclusiva de esa Cartera de Estado.

Toda vez que el artículo 37 de la Ley de Mercado de Valores regula las inversiones y compra venta de activos financieros por parte del sector público mediante sistemas de negociación bursátil, considero que dicha norma no es aplicable a la dación en pago a la que se refiere su consulta, pues al efectuarse por el valor nominal de los títulos, en ella no habrá la negociación a la que alude la citada disposición legal.

OFICIO P.G.E. 21990 de 11-1-2006.

DECIMO TERCER SUELDO

ENTIDAD

Corporación Aduanera Ecuatoriana -

CONSULTANTE: CAE.

CONSULTA:

Si para la liquidación de la décima tercera remuneración de un servidor que no ha laborado los 12 meses del año, se debería considerar la doceava parte de la remuneración mensual unificada percibida por el tiempo de servicio.

PRONUNCIAMIENTO:

Para la liquidación del décimo tercer sueldo del servidor que no ha laborado los doce meses del año, deberá considerarse el tiempo proporcional laborado en la entidad.

OFICIO P.G.E. 22092 de 16-1-2006.

DECLARATORIA DE PRIORIDAD PARA PROYECTO

ENTIDAD

CONSULTANTE: Municipio de Baba.

CONSULTA:

Para la ejecución de un proyecto cuya ejecución ha sido declarado como prioritario por el Gobierno Municipal de Baba, que será financiado en parte por algún Ministerio del Estado con contraparte Municipal, ¿debe solicitarse la declaratoria de prioridad a SENPLADES; o al amparo de lo que determina la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y su reglamento, solo basta con la declaratoria de prioridad dictada por el I. Concejo Cantonal?.

PRONUNCIAMIENTO:

Un proyecto que vaya a ser ejecutado por la propia entidad edilicia, requerirá contar únicamente con la calificación de viabilidad técnica, financiera, económica y social y con la declaratoria de prioridad, emitida por la máxima autoridad del Gobierno Cantonal, que no es otro que su Concejo Municipal.

OFICIO P.G.E. 22197 de 19-1-2006.

**EXONERACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES:
LEY DE CULTURA**

ENTIDAD

CONSULTANTE: Municipio de Rumiñahui.

CONSULTA:

Si de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, las entidades deportivas están exoneradas del pago de todos los impuestos o gravámenes que afecten a los inmuebles de su propiedad, así como a la transferencia de dominio efectuadas a su favor.

PRONUNCIAMIENTO:

Considerando que la Ley de Régimen Municipal, por su carácter de orgánica, prevalece sobre la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, se concluye que los inmuebles de propiedad de las entidades deportivas, así como las transferencias de dominio que se hagan a su favor, deberán sujetarse al régimen impositivo contemplado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

OFICIO P.G.E. 22417 de 30-1-2006.

**FEDERACION DEPORTIVA PARALIMPICA
ECUATORIANA: PERSONERIA JURIDICA**

ENTIDAD

CONSULTANTE: Congreso Nacional.

CONSULTA:

¿Puede la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación dejar sin efecto el acuerdo mediante el cual se le concedió personería jurídica a la Federación Deportiva Paralímpica Ecuatoriana, por no haber cumplido con la condición de conformar sus asociaciones provinciales por deporte, fundamentada en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, ya derogada por la disposición final de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación?

PRONUNCIAMIENTO:

La Federación Deportiva Paralímpica debería adecuar su estatuto al nuevo régimen legal vigente contemplado en la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación.

OFICIO P.G.E. 22090 de 16-1-2006.

FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL

ENTIDAD

CONSULTANTE: Congreso Nacional.

CONSULTA:

Sobre la prevalencia y aparente contradicción entre la Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Administrativa de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 290 de 3 de abril de 1998; y la resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros

No. SBS- 2004-0740, publicada en el Registro Oficial No. 431 de 29 de septiembre del 2004, contentiva de las Normas para el Registro, Constitución, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales.

PRONUNCIAMIENTO:

No existe contradicción entre la Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Administrativa de la Función Legislativa, que creó el Fondo de Cesantía del Personal Legislativo Permanente de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 290 de 3 de abril de 1998, con la Resolución No. SBS-2004-0740 expedida por el Superintendente de Bancos y Seguros, publicada en el Registro Oficial No. 431 de 29 de septiembre del 2004.

OFICIO P.G.E. 22272 de 23-1-2006.

FONDOS DE CAJA CHICA

ENTIDAD

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Manabí.

CONSULTA:

Si el Consejo Provincial de Manabí, que se rige por la Ley Orgánica de Régimen Provincial, está facultado a reglamentar internamente el uso de los fondos fijos de caja chica, estableciendo valores superiores a los señalados por el Decreto Ejecutivo No. 3410, publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero del 2003.

PRONUNCIAMIENTO:

Los organismos de régimen seccional autónomo, tienen plena facultad para dictar sus políticas y directrices presupuestarias, entre ellas, las relacionadas con caja chica, sin sujetarse a las normas dictadas por el Ministerio de Economía y Finanzas para el efecto, sin perjuicio de la facultad de la Contraloría General del Estado, como organismo técnico de control de ingresos, gastos, inversión, utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos, para realizar las auditorías de gestión sobre la legalidad, economía, eficacia, efectividad y transparencia en el empleo de los recursos y bienes públicos.

OFICIO P.G.E. 21995 de 11-1-2006.

GALAPAGOS: RENOVACION DE RESIDENCIA

ENTIDAD

Instituto Nacional Galápagos -

CONSULTANTE: INGALA.

CONSULTA:

Si las personas naturales o jurídicas tienen obligación de renovar cada año los contratos de sus trabajadores que tienen estabilidad laboral, previa la autorización del Comité de Calificación de Control de Residencia del INGALA, o en estos casos solamente deben presentar la solicitud de renovación del carné de residente temporal.

PRONUNCIAMIENTO:

La residencia temporal de las personas que realicen actividades laborales en relación de dependencia en la provincia de Galápagos, está condicionada al tiempo o período de sus contratos, que pueden ser de hasta un año, prorrogables por lapsos iguales.

En caso de que las personas naturales o jurídicas renueven los contratos de sus trabajadores, están obligados a renovar asimismo el carné de residentes temporales.

Cabe resaltar que para la renovación de los contratos de trabajo, se deberá contar con el informe previo y favorable del INGALA, respecto a la insuficiencia de mano de obra y servicios profesionales locales.

OFICIO P.G.E. 22214 de 19-1-2006.

GASTOS DE INVERSION SOCIAL**ENTIDAD**

CONSULTANTE: Municipio de Tulcán.

CONSULTAS:

1.- ¿En los proyectos de obra pública que impulsa el Gobierno Municipal de Tulcán, deben ser presupuestados los gastos de trabajadores y funcionarios (fiscalizadores) y ser considerados en el presupuesto del 2006 como gasto de inversión, tal como lo establece el Art. 3 inciso final de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los Gobiernos Seccionales?.

2.- ¿Los gastos en que incurre el Gobierno Municipal de Tulcán en el mantenimiento de los proyectos de carácter eminentemente social, sean considerados gastos de inversión social, tal como lo establece el Art. 3 inciso final de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los Gobiernos Seccionales?.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Si para la planificación y ejecución de los programas sociales es necesario destinar gastos para personal de trabajadores y fiscalizadores, entonces aquellos deben ser presupuestados para el 2006 como gastos de inversión de esos proyectos.

2.- Los gastos de mantenimiento de colegios, centros médicos integrales, tratamiento de desechos sólidos, farmacias municipales, entre otros, destinados a los sectores sociales más deprimidos de la sociedad, son gastos de inversión social.

OFICIO P.G.E. 22192 de 18-1-2006.

HORAS EXTRAS Y SUBSISTENCIAS**ENTIDAD**

CONSULTANTE: Municipio de Gualaquiza.

CONSULTA:

Si procede legalmente reconocer el pago de subsistencias y adicionalmente el pago de horas extras a los servidores municipales que cumplan una comisión de servicios en días feriados, o solamente una de las dos cosas.

PRONUNCIAMIENTO:

El Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias expedido por la Secretaría Nacional de Remuneraciones (SENRES), el cual rige para todo el sector público, establece que la subsistencia es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de las instituciones públicas que sean declarados en comisión de servicios y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y de regreso se efectúa el mismo día.

El artículo 18 del citado reglamento prohíbe declarar en comisión de servicios a los funcionarios, servidores y trabajadores, durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para el caso de dignatarios y autoridades, así como en casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad.

En conformidad con lo anterior, procede el pago de subsistencia durante los días feriados o de descanso obligatorio, únicamente en los casos de excepción señalados en el mencionado artículo.

Las horas extraordinarias son aquellas en que el servidor labore fuera de su jornada legal de trabajo desde las 24h00 hasta las 06h00 durante los días hábiles, y durante los días feriados y de descanso obligatorio, hasta por un total máximo de sesenta horas al mes; pago que deberá disponerse, siempre y cuando existan las disponibilidades presupuestarias y respondan a necesidades institucionales.

Cabe resaltar, que no procede el pago de horas extraordinarias ni suplementarias a las autoridades y servidores que conforman el nivel jerárquico superior, a los contratados profesionalmente y a los puestos de libre nombramiento y remoción.

OFICIO P.G.E. 22053 de 13-1-2006.

IESS: APORTES**ENTIDAD**

CONSULTANTE: Junta Parroquial de El Quinche.

CONSULTA:

Si debe aportar al IESS por el sueldo que percibe en calidad de Presidente de esa junta parroquial, como por el ejercicio de la docencia en una escuela fiscal en esa parroquia.

PRONUNCIAMIENTO:

Los dignatarios, funcionarios, servidores y trabajadores de las entidades y organismos del sector público deben efectuar sus aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo con las remuneraciones que perciban; en el caso consultado, considerando las remuneraciones que perciban en su calidad de Presidente de la Junta Parroquial de El Quinche, y como docente de la escuela fiscal en esa parroquia.

OFICIO P.G.E. 22089 de 16-1-2006.

ENTIDAD Escuela Politécnica del Litoral -
CONSULTANTE: ESPOL.

CONSULTA:

Si los profesores o personal docente, investigadores universitarios, técnico - docentes, profesional y directivo de la ESPOL, están obligados a aportar al IESS, además del salario básico sobre el que vienen aportando, la diferencia de la remuneración mensual unificada prevista en el Art. 102 de la LOSCCA, que a partir del 1 de enero del 2006 es sobre el 20% del diferencial; o si conforme al inciso segundo del Art. 102 de la referida ley, no están obligados al pago del aporte sobre el mencionado diferencial.

PRONUNCIAMIENTO:

Al estar excluido del Libro II de la LOSCCA el personal docente e investigadores universitarios, técnico - docente, profesional y directivo sujetos a la Ley de Educación Superior, no le es aplicable la disposición general octava de dicha ley relacionada con la aportación al IESS.

OFICIO P.G.E. 22298 de 24-1-2006.

IESS: GASTOS DE ADMINISTRACION

ENTIDAD Instituto Ecuatoriano De Seguridad
CONSULTANTE: Social - IESS.

CONSULTA:

Sobre la procedencia de aplicar el artículo 52 letra c) de la Ley de Seguridad Social, así como las resoluciones C.I. 149 de 21 de enero del 2003, numeral 3, reformada con Resolución del Consejo Directivo C.D. 006 de 29 de abril del 2003, en sustitución del artículo 228 del Estatuto del IESS, que fijan los fondos para gastos de administración del IESS, entre ellos, la participación del 3% en la recaudación de los aportes patronales al Fondo de Reserva.

PRONUNCIAMIENTO:

Los aportes patronales al fondo de reserva, no pueden ser considerados dentro de los fondos para gastos de administración del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establecido por la letra c) del artículo 52 de la Ley de Seguridad Social.

OFICIO P.G.E. 22420 de 30-1-2006.

IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL Y PATENTE MUNICIPAL

ENTIDAD
CONSULTANTE: Municipio de Azogues.

CONSULTA:

Si las empresas Industrias Guapán S. A., Empresa Eléctrica Azogues C. A., PACIFICTEL S. A. y TRANSELECTRIC S. A., deben cancelar o no a favor de la Municipalidad de San Francisco de Peleusí de Azogues, los valores correspondientes al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales y las patentes municipales.

PRONUNCIAMIENTO:

Las empresas Industrias Guapán S. A., Empresa Eléctrica Azogues C. A., PACIFICTEL S. A. y TRANSELECTRIC S. A. están obligadas a pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre sus activos totales, como el impuesto de patentes municipales, conforme el régimen establecido en la Ley de Control Tributario y Financiero y en la Ley Orgánica Régimen Municipal.

OFICIO P.G.E. 22194 de 18-1-2006.

LEY DEL ANCIANO: EXONERACION DEL 50%

ENTIDAD Consejo Nacional de Electricidad -
CONSULTANTE: CONELEC.

CONSULTAS:

1.- La exoneración del 50% del consumo causado por el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 120 kw/hora, que nace con la expedición de la Ley Reformatoria a la Ley del Anciano.

2.- Cuáles son los "costos asociados al consumidor".

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- El derecho a la exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 120 kw/hora a favor de personas de la tercera edad, procede a partir de la Ley Reformatoria a la Ley del Anciano.

2.- El CONELEC debe, una vez liquidado el monto de la compensación, solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas los recursos necesarios para cumplir con las distribuidoras en virtud de la compensación mencionada. Lo indicado en razón de que las normas previstas en los artículos 56, letra a) de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y 10, letra d) de la Codificación del Reglamento de Tarifas Eléctricas, no prevén como costos asociados al consumidor la compensación a la que se refiere el artículo 48 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias.

OFICIO P.G.E. 22135 de 17-1-2006.

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION

ENTIDAD Superintendencia de Telecomunicaciones.
CONSULTANTE:unicaciones.

CONSULTA:

De conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 93 de la LOSCCA, ¿son de libre nombramiento y remoción los servidores que se desempeñan como titulares de los niveles Asesor y Operativo de la Administración Central, así como los servidores que se desempeñan como titulares del Nivel Ejecutivo regional, correspondiendo estos a los puestos de Superintendente de Telecomunicaciones, Intendente General, intendentes regionales, Delegado Centro, Procurador General, Auditor General, Secretario General y directores generales en la Superintendencia de Telecomunicaciones?.

PRONUNCIAMIENTO:

Los cargos de la Superintendencia de Telecomunicaciones que se encasillen dentro de lo establecido en el Art. 92 letra b) de la LOSCCA y 11 letra d) de su reglamento de aplicación, y que impliquen gestión de dirección en los términos establecidos en los artículos invocados, deben ser considerados como de libre nombramiento y remoción, en tanto tales cargos, a la fecha de expedición de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, no hubieran formado parte de la carrera administrativa del mencionado organismo de control.

OFICIO P.G.E. 21930 de 9-1-2006.

MEDICOS: ESCALA REMUNERATIVA**ENTIDAD**

CONSULTANTE: Ministerio de Salud Pública.

CONSULTAS:

1.- Si el beneficio otorgado a los servidores públicos en el mes de octubre del 2005, con efecto retroactivo desde enero del año 2005, al amparo en lo previsto en la Resolución SENRES-2005-054, ¿puede ser aplicado a los profesionales médicos, con la Resolución 026; es decir, se debe conceder este beneficio a los profesionales médicos en efecto retroactivo desde enero a diciembre del año 2005?.

2.- Habiendo la LOSCCA derogado en las leyes de Escalafón Profesional y Ley Reformativa a la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, exclusivamente el régimen de remuneraciones constante en las mismas; y, siendo parte de dicho régimen la remuneración asignada a cada uno de los cargos profesionales, ¿deben continuar aplicándose remunerativamente las nuevas categorías a las que acceden cada dos años los profesionales médicos?.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Considerando, por una parte, que la Resolución No. SENRES-2005-054, únicamente sustituyó a los valores de la remuneración mensual unificada establecida para el año 2005, constante en el artículo de la Resolución SENRES No. 2004-000186; y, por otra parte, que se encuentra plenamente vigente la Resolución No. SENRES 2005-0026 (que agrupa a las clases de puestos de los profesionales médicos y odontólogos, en los grupos ocupacionales establecidos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas), amén que ésta, por expresa disposición de su artículo 1 ha entrado a regir desde el 1 de enero del 2006; opino que los valores de la remuneración mensual unificada establecidos en la antedicha Resolución No. SENRES-2005-054, es aplicable a los profesionales médicos y odontólogos a partir del 1 de enero del 2006, sin que quepa retroactividad.

2.- No obstante que la LOSCCA ha dejado vigente las disposiciones de las leyes relativas a escalafón y jornadas especiales de trabajo de los profesionales del sector de la salud, la misma LOSCCA, ha asignado a la SENRES la facultad para expedir el régimen remunerativo de los servidores públicos sometidos a su ámbito (entre los que se encuentran los profesionales públicos del sector salud). En

tal virtud, las escalas remunerativas que surjan a consecuencia de la ejecución de los procesos de escalafón, deberán ajustarse a la escala remunerativa expedida por la propia SENRES.

OFICIO P.G.E. 22211 de 19-1-2006.

MIEMBROS DE DIRECTORIO**ENTIDAD**

CONSULTANTE: Gobernación de El Oro.

CONSULTA:

Si los representantes de los choferes profesionales y conductores no profesionales pueden ser parte del Directorio del Consejo Provincial de Tránsito de El Oro, tomando en cuenta que tienen intereses por la actividad que desempeñan, al convertirse en "jueces y parte" en las resoluciones que se adopten en materia de transportación.

PRONUNCIAMIENTO:

La prohibición constante en el artículo 123 de la Constitución Política, por la cual no pueden ser funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación quienes tengan intereses o representen a terceros que los tuvieren en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas, debe entenderse respecto a personas individualmente consideradas, quienes sí pueden tener o representar intereses personales, no así las agrupaciones, asociaciones o gremios los que, representados por sus delegados, aseguran la idoneidad de los mismos, por lo que se entiende que éstos no incurren en tal prohibición.

En consideración a lo expuesto, se concluye que los representantes de los choferes profesionales y conductores no profesionales designados como vocales a los directorios de los consejos provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre, están obligados a cumplir con las funciones que, conforme a la referida ley, les corresponde.

OFICIO P.G.E. 22058 de 13-1-2006.

NEPOTISMO**ENTIDAD**

CONSULTANTE: Gobernación de Pastaza.

CONSULTA:

Si al existir parentesco entre el Gobernador de Pastaza y el Director Administrativo del Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pastaza, existiría nepotismo; y, consecuentemente, en su calidad de Gobernador de la Provincia, estaría inhabilitado para continuar presidiendo el Consejo Provincial de Tránsito.

PRONUNCIAMIENTO:

A la fecha de elección del Director Administrativo por parte del Consejo Provincial de Tránsito de Pastaza, el señor Gilberto Coloma no ostentaba el cargo de Gobernador

de la provincia ni integraba dicho cuerpo colegiado, consecuentemente no intervino en la designación del referido funcionario; por lo que, no existe nepotismo entre los dos funcionarios, encontrándose, por tanto, habilitado para continuar presidiendo ese Consejo.

OFICIO P.G.E. 22095 de 16-1-2006.

APROBACION DE ESTATUTOS

ENTIDAD Ministerio de Desarrollo Urbano y
CONSULTANTE: Vivienda - MIDUVI.

CONSULTA:

Una vez promulgado el Decreto Ejecutivo No. 3054 en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, que faculta a cada Ministerio de Estado de acuerdo a la materia que le compete, aprobar los estatutos y otorgar personería jurídica, ¿es legal aprobar el estatuto de la Asociación de Peritos avaluadores que lo solicitan?; o, ¿corresponde al Ministerio de Bienestar Social, como por costumbre administrativa lo ha venido realizando?

PRONUNCIAMIENTO:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 833-C, fue transferida al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, con sus recursos humanos, funciones y competencias. Resulta procedente concluir que le corresponde al MIDUVI la aprobación de los estatutos y otorgar la personería jurídica a la Asociación de Peritos Evaluadores de Bienes, Propiedades y Equipos.

OFICIO P.G.E. 22061 de 16-1-2006.

PERMISO POR LACTANCIA: PARTOS MÚLTIPLES

ENTIDAD
CONSULTANTE: Congreso Nacional.

CONSULTA:

Las servidoras públicas que laboran en los organismos y entidades que integran el sector público, que tengan partos múltiples, ¿tienen o no derecho a dos horas de permiso de lactancia y cuidado por cada hijo recién nacido y durante un año hasta que los niños cumplan un año de edad?

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto en la LOSCCA, las servidoras públicas gozan de permiso para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias hasta que el niño cumpla un año de edad; en concordancia, el reglamento a la referida ley en su artículo 43 señala que el horario concedido para tales efectos será establecido por las propias servidoras.

La disposición legal citada liga las dos horas de permiso diarias con cada niño que, en un parto determinado, tuviere una servidora pública. En este contexto, y acatamiento del

mandato constitucional contenido en el artículo 36, considero que en el evento que una servidora pública tuviere más de un niño en razón de partos múltiples, las dos horas diarias de que trata el inciso final del artículo 36 de la LOSCCA, deben ser calculadas y concedidas por cada niño nacido, hasta que éstos cumplan un año de edad.

OFICIO P.G.E. 21975 de 11-1-2006.

REGIMEN LABORAL

ENTIDAD Instituto Ecuatoriano de Estadística
CONSULTANTE: y Censos - INEC.

CONSULTA:

Si en aplicación de lo determinado en los literales a) y c) del Art. 6 de las Normas de Austeridad y Control del Gasto Público, es o no competencia de la Secretaría General de la Administración Pública, la calificación de imprescindible necesidad previa a la celebración de los contratos con personal no profesional para la realización de encuestas que estaría sujeto al Código Civil o al Código del Trabajo, según corresponda.

PRONUNCIAMIENTO:

La celebración de contratos con encuestadores del INEC, está sujeta al procedimiento de prestación de servicios ocasionales contemplado en la LOSCCA y en su reglamento de aplicación.

OFICIO P.G.E. 22059 de 13-1-2006.

REMUNERACIONES

ENTIDAD
CONSULTANTE: Municipio de Taisha.

CONSULTA:

¿Es procedente que el Gobierno Municipal del Cantón Taisha, apruebe su propio régimen de remuneraciones para el señor Alcalde, funcionarios, empleados y trabajadores, de acuerdo a sus posibilidades económicas?

PRONUNCIAMIENTO:

La escala de remuneraciones mensuales unificadas y los niveles estructurales de los puestos, deben ser aprobados mediante resolución expedida por la SENRES, entidad que es la única que tiene facultad de expedirlas, para que sean cumplidas de manera obligatoria por todas las instituciones, entre las cuales se encuentran los municipios.

De lo expuesto, se desprende que las municipalidades están obligadas a someterse a las regulaciones que, en cuanto al régimen de remuneraciones, expida la SENRES.

OFICIO P.G.E. 22054 de 13-1-2006.

SEGURO SOCIAL PARALELO**ENTIDAD****CONSULTANTE:** Congreso Nacional.**CONSULTA:**

Si la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -FLACSO- sede Ecuador, necesita autorización de entidad pública o privada para establecer un sistema de seguridad social propio, y por lo tanto, distinto, independiente y autónomo del que administra el IESS.

PRONUNCIAMIENTO:

El Art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Ecuador, reconoce el derecho de todas las personas a la seguridad social "... incluso al seguro social..."; prevención que concatenada a los principios de carácter constitucional, sobre la irrenunciabilidad y garantía de intangibilidad de ese derecho, permite sostener la improcedencia de que una entidad u organismo internacional establezca un sistema de seguridad social para empleados y trabajadores ecuatorianos, que elimine la obligatoriedad de afiliación al sistema de seguridad social que administra y regula el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Esto no quiere decir, que no pueda establecerse un sistema de seguro social adicional o paralelo y de carácter complementario, tal y como ocurre con respecto de muchas otras instituciones públicas y privadas, y que esté orientado a proteger contingencias no cubiertas por el seguro general obligatorio o a mejorar sus prestaciones, conforme permite el Art. 58 inciso penúltimo de la Constitución Política de la República.

OFICIO P.G.E. 21841 de 04-01-2006.

SUBROGACION**ENTIDAD****CONSULTANTE:** Congreso Nacional.**CONSULTA:**

El abogado de la Defensoría del Pueblo, que está sujeto a la normativa jurídica de la LOSCCA, al subrogar en las funciones al Comisionado Provincial de ese organismo, por un lapso superior a los sesenta y un días, ¿tiene derecho a percibir la remuneración mensual unificada que le corresponde al titular durante todo el tiempo que dure el reemplazo a partir del primer día del encargo?.

PRONUNCIAMIENTO:

El servidor que subroga a un superior jerárquico que perciba mayor remuneración mensual unificada tiene derecho a recibir la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, ostente o no puesto de Dirección o Jefatura Departamental, durante el tiempo que dure el reemplazo, desde la fecha del encargo o subrogación, por un máximo de sesenta días.

OFICIO P.G.E. 22062 de 16-1-2006.**TARIFAS POR OCUPACION DE ZONAS DE PLAYA****ENTIDAD****CONSULTANTE:** Municipio de Playas.**CONSULTA:**

¿Está facultada la Capitanía del Puerto para exigir el pago de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 474 y publicado en el Registro Oficial No. 63 del 19 de julio del 2005?.

PRONUNCIAMIENTO:

Las atribuciones que el Código de la Policía Marítima le otorga al Ministro de Defensa, para fijar tarifas por ocupación de zona de playa y bahía, no están relacionadas con permisos de funcionamiento de locales comerciales ni con el impuesto de patentes, actividad que es atribución exclusiva de las municipalidades.

Las referidas tarifas deben imponerse para gravar la ocupación de playas o zonas de bahía con boyas, muelles, oleoductos, cañerías para agua potable, cables submarinos para varar embarcaciones con el fin de realizar faenas de carga o descarga, para construir, modificar o reparar naves y otras relacionadas directamente con los servicios que presta la Dirección General de Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República, dentro del respectivo perímetro de jurisdicción marítima.

OFICIO P.G.E. 22302 de 24-1-2006.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
PALLATANGA****Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pallatanga.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE ECHEANDIA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 4.1
3	SECTOR HOMOGENEO 5.1
4	SECTOR HOMOGENEO 4.2
5	SECTOR HOMOGENEO 5.2
6	SECTOR HOMOGENEO 6.1
7	SECTOR HOMOGENEO 6.2
8	SECTOR HOMOGENEO 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura

territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	27931,89	25529,14	21024,00	19221,94	15017,14	12614,40	9911,31	6307,20
SH 4.1	4428,57	4047,62	3666,67	3000,00	2571,43	2047,62	1476,19	1047,62
SH 5.1	4991,02	4518,19	3940,28	3257,30	2837,00	2259,09	1628,65	1050,74
SH 4.2	2110,50	1852,07	1550,57	1292,14	1206,00	947,57	710,68	452,25
SH 5.2	1374,93	1254,05	1163,40	876,33	831,00	634,58	483,49	317,29
SH 6.1	1319,32	1172,73	1099,43	864,89	820,91	645,00	439,77	293,18
SH 6.2	746,07	657,82	585,62	521,44	433,20	361,00	240,67	160,44
SH 6.3	413,33	364,44	324,44	288,89	240,00	200,00	133,33	88,89

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTOS URBANOS

1.3. SUPERFICIE

2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ De 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS

1.00 a 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO

1.00 a 0.96

PERMANENTE

PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VIAS DE 1.00 a 0.93 COMUNICACION

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSION 0.985 a 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 a 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S = SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa = FACTOR DE AFECTACION
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES - RUBROS DE EDIFICACION DEL PREDIO

Rubros edificación Estructura	Factor	Rubros edificación Acabados	Factor	Rubros edificación Acabados	Factor	Rubros edificación Instalaciones	Factor
		Revestimiento de					
Columnas y Pilastras	0,0000	Pisos	0,0000	Tumbados	0,0000	Sanitarios	0,0000
No Tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Madera Común	0,2150	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Caña	0,0755	Caña	0,1610	Canalización	
						Aguas Servidas	0,1530

Hierro	1,4120	Madera Fina	1,4230	Madera Fina		Canalización	
Madera Común	0,7020	Arena-Cemento	0,2100	Arena-Cemento	2,5010	Aguas Lluvias	0,1530
					0,2850	Canalización	
						Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Tierra	0,0000	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Mármol	3,5210	Champeado	0,4040	Baños	0,0000
Bloque	0,4680	Marmetón	2,1920	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Parquet	1,4230	Cubierta	0,0000	Un Baño	0,1330
		Vinyl	0,3650	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas	0,0000	Duela	0,3980	Baldosa Cemento	0,5020	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tablon/Gress	1,4230	Baldosa Cerámica	0,7380	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Tabla	0,2650	Azulejo	0,6490	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700	Azulejo	0,6490	Fibro Cemento	0,6370		
Madera Común	0,3690			Teja Común	0,7910	Eléctricas	0,0000
		Revestimiento					
Caña	0,1170	Interior	0,0000	Teja Vidriada	1,2400	No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	No tiene	0,0000	Zinc	0,4220	Alambre Exterior	0,5940
Entre Pisos	0,0000	Madera Común	0,6590	Polietileno	0,0980	Tubería Exterior	0,6250
No Tiene	0,0000	Caña	0,3795	Domos/Traslúcido	1,3800	Empotradas	0,6460
Hormigón Armado	0,9500	Madera Fina	3,7260	Rubero	0,1010		
Hierro	0,6330	Arena-Cemento	0,4240	Paja-Hojas	0,1170		
Madera Común	0,3870	Tierra	0,2400	Cady	0,1170		
Caña	0,1370	Mármol	2,9950	Tejuelo	0,4090		
Madera Fina	0,4220	Marmetón	2,1150				
Madera y Ladrillo	0,3700	Marmolina	1,2350	Puertas	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Baldosa Cemento	0,6675	No tiene	0,0000		
Bóveda de Piedra	1,1970	Baldosa Cerámica	1,2240	Madera Común	0,6420		
		Grafiado	1,1360	Caña	0,0150		
Paredes	0,0000	Champiado	0,6340	Madera Fina	1,2700		
No tiene	0,0000			Aluminio	1,6620		
		Revestimiento					
Hormigón Armado	0,9314	Exterior	0,0000	Enrollable	0,8630		
Madera Común	0,6730	No tiene	0,0000	Hierro-Madera	1,2010		
Caña	0,3600	Arena-Cemento	0,1970	Madera Malla	0,0300		
Madera Fina	1,6650	Tierra	0,0870	Tol Hierro	1,1690		
Bloque	0,8140	Mármol	0,9991				
Ladrillo	0,7300	Marmetón	0,7020	Ventanas	0,0000		
Piedra	0,6930	Marmolina	0,4091	No tiene	0,0000		
Adobe	0,6050	Baldosa Cemento	0,2227	Hierro	0,3050		
Tapial	0,5130	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Bahareque	0,4130	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Fibro-Cemento	0,7011	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
				Enrollable	0,2370		
Escalera	0,0000	Revestimiento	0,0000	Hierro Madera	1,0000		
		Escalera					
No Tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Hormigón Armado	0,1010	Madera Común	0,0300				
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Caña	0,0150	Cubre Ventanas	0,0000		
Hormigón Simple	0,0940	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hierro	0,0880	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Madera Común	0,0690	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Caña	0,0251	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Fina	0,0890	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Ladrillo	0,0440	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Piedra	0,0600	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
		Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Cubierta	0,0000	Champiado	0,0000				
Hormigón Armado	1,8600			Closets	0,0000		
Hierro	1,3090			No tiene	0,0000		
Estereoestructura	7,9540			Madera Común	0,3010		
Madera Común	0,5500			Madera Fina	0,8820		
Caña	0,2150			Aluminio	0,1920		
Madera Fina	1,6540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4--9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10--14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,30‰ (cero punto treinta por mil) calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la

emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pallatanga, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Segundo Asitimbay Asitimbay, Vicealcalde.

f.) Luis Granizo Merino, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pallatanga, en las sesiones realizadas en los días 19 y 29 de diciembre del 2005.

f.) Luis Granizo Merino, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON PALLATANGA.- A los 30 días del mes de diciembre del 2005, a las 08:30 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON PALLATANGA.- A los 30 días del mes de diciembre del 2005, a las 11:00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Tomás Curicama Guamán, Alcalde de Pallatanga.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Tomás Curicama Guamán, Alcalde de Pallatanga, el 30 de diciembre del 2005.- Certifico.

f.) Luis Granizo Merino, Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE 24 DE MAYO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualesquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón 24 de Mayo para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 304 - 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. Los impuestos a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de 24 de Mayo.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - SUCRE

Sector	Alcant.	Agua	Energía Alumbr.	Vías	Aceras	Bordill.	Red Telef.	Reco. Basu.	Aseo calles	Promedio
Cobertura	100,00	100,00	100,00	88,40	70,00	20,00	45,33	100,00	0,00	69,30
Déficit	0,00	0,00	0,00	11,60	30,00	80,00	54,67	0,00	100,00	30,70
Cobertura	100,00	100,00	100,00	82,02	91,52	11,43	59,14	97,62	3,43	71,68
Déficit	0,00	0,00	0,00	17,98	8,48	88,57	40,86	2,38	96,57	28,32
Cobertura	59,64	74,81	90,40	48,26	43,87	29,42	26,90	85,16	22,45	53,44
Déficit	40,36	25,19	9,60	51,74	56,13	70,58	73,10	14,84	77,55	46,56
Cobertura	30,16	44,07	51,95	22,28	15,76	12,71	11,29	61,35	16,24	29,54
Déficit	69,84	55,93	48,05	77,72	84,24	87,29	88,71	38,65	83,76	70,46
Cobertura	2,16	8,17	11,86	16,28	1,04	1,04	0,00	9,48	0,00	5,56
Déficit	97,84	91,83	88,14	83,72	98,96	98,96	100,00	90,52	100,00	94,44
Promedio Cobertura	58,39	65,41	70,84	51,45	44,44	14,92	28,53	70,72	8,42	45,90
Promedio Déficit	41,61	34,59	29,16	48,55	55,56	85,08	71,47	29,28	91,58	54,10

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - BELLAVISTA

Sector	Alcant.	Agua	Energía	Vías	Aceras	Bordill.	Red	Reco.	Aseo	Promedio
Cobertura	81,20	81,20	98,25	76,00	67,00	61,00	43,50	100,00	0,00	67,57
Déficit	18,80	18,80	1,75	24,00	33,00	39,00	56,50	0,00	100,00	32,43
Cobertura	58,40	50,40	58,00	53,60	56,00	48,00	41,33	100,00	0,00	51,75
Déficit	41,60	49,60	42,00	46,40	44,00	52,00	58,67	0,00	100,00	48,25
Cobertura	31,20	37,60	48,25	27,20	18,00	18,00	12,00	100,00	0,00	32,47
Déficit	68,80	62,40	51,75	72,80	82,00	82,00	88,00	0,00	100,00	67,53
Promedio Cobertura	56,93	56,40	68,17	52,27	47,00	42,33	32,28	100,00	0,00	50,60
Promedio Déficit	43,07	43,60	31,83	47,73	53,00	57,67	67,72	0,00	100,00	49,40

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS - NOBOA

Sector	Alcant.	Agua	Energía	Vías	Aceras	Bordill.	Red	Reco.	Aseo	Promedio
Cobertura	0,00	100,00	75,00	52,80	0,00	0,00	87,00	100,00	0,00	46,09
Déficit	100,00	0,00	25,00	47,20	100,00	100,00	13,00	0,00	100,00	53,91
Cobertura	0,00	100,00	89,29	48,80	0,00	0,00	56,86	100,00	0,00	43,88
Déficit	100,00	0,00	10,71	51,20	100,00	100,00	43,14	0,00	100,00	56,12
Cobertura	0,00	85,12	75,10	39,76	0,00	0,00	59,60	100,00	0,00	39,95
Déficit	100,00	14,88	24,90	60,24	100,00	100,00	40,40	0,00	100,00	60,05
Cobertura	0,00	50,17	64,43	17,49	0,00	0,00	24,29	100,00	0,00	28,49
Déficit	100,00	49,83	35,57	82,51	100,00	100,00	75,71	0,00	100,00	71,51
Promedio Cobertura	0,00	83,82	75,95	39,71	0,00	0,00	56,94	100,00	0,00	39,60
Promedio Déficit	100,00	16,18	24,05	60,29	100,00	100,00	43,06	0,00	100,00	60,40

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS -
SIXTO DURAN BALLEEN**

Sector	Alcant.	Agua	Energía	Vías	Aceras	Bordill.	Red	Reco.	Aseo	Promedio
Cobertura	0,00	0,00	69,27	12,29	0,00	0,00	0,00	17,82	0,00	11,04
Déficit	100,00	100,00	30,73	87,71	100,00	100,00	100,00	82,18	100,00	88,96
Promedio Cobertura	0,00	0,00	69,27	12,29	0,00	0,00	0,00	17,82	0,00	11,04
Promedio Déficit	100,00	100,00	30,73	87,71	100,00	100,00	100,00	82,18	100,00	88,96

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**PROYECTO DE ACTUALIZACION
CATASTRAL**

CANTON 24 DE MAYO

Sector homogéneo	Valor		Intersectores
	Mayor	Menor	
	15	13	
			13.5
	12	10	
			11
	10	6	
			8
	6	3	
			4.5
	3	1	
			2
LIMITE URBANO	1	1	

**PROYECTO DE ACTUALIZACION
CATASTRAL**

PARROQUIA BELLAVISTA

Sector homogéneo	Valor		Intersectores
	Mayor	Menor	
	6	6	
			5.5
	5	5	
			4.5
	4	4	
LIMITE URBANO			

**PROYECTO DE ACTUALIZACION
CATASTRAL**

PARROQUIA NOBOA

Sector homogéneo	Valor		Intersectores
	Mayor	Menor	
	6	6	
			5.5
	5	5	
			4.5
	4	4	
			3.5
	3	3	
LIMITE URBANO			

**PROYECTO DE ACTUALIZACION
CATASTRAL**

PARROQUIA SIXTO DURAN BALLEEN

Sector homogéneo	Valor		Intersectores
	Mayor	Menor	
	2	2	
			2
LIMITE URBANO			

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- COEFICIENTE AGUA POTABLE	3 INDICADORES = 1.0
ALCANTARILLADO	2 INDICADORES = 0.96
ENERGIA ELECTRICA	1 INDICADOR = 0.92 0 INDICADORES = 0.88

2.- VIAS	COEFICIENTE
TIERRA	.88
LASTRE	.92
PIEDRA	.95
ADOQUIN	1.0
HORMIGON	1.0
ASFALTO	1.0

3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS

	COEFICIENTE
ACERAS	5 INDICADORES = 1.0
BORDILLOS	4 INDICADORES = 0.986
TELEFONO	3 INDICADORES = 0.972
RECOLECCION DE	
BASURA	2 INDICADORES = 0.958
ASEO DE CALLES	1 INDICADOR = 0.944
	0 INDICADORES = 0.93

4.- CARACTERISTICAS DEL SUELO COEFICIENTE

SECO	1.0
INUNDABLE	0.98
CENAGOSO	0.93
HUMEDO	0.95

5.- TOPOGRAFIA COEFICIENTE

A NIVEL	1.0
BAJO NIVEL/SOBRE NIVEL	0.93
ACCIDENTADO	0.98
ESCARPADO	0.95

6.- RELACION FRENTE/FONDO

Fraccionaria	Numérica	Coeficiente
1:3	3:1	0.333
1:4	4:1	0.250
1:5	5:1	0.200
1:6	6:1	0.1667
1:7	7:1	0.1429
1:8	8:1	0.1250
1:9	9:1	0.1111
1:10	10:1	0.1000
1:11	11:1	0.0909

7.- FORMA COEFICIENTE

REGULAR	1.0
IRREGULAR	0.97
MUY IRREGULAR	0.94

8.- SUPERFICIE

RANGO DE VARIACION	COEFICIENTE
150 m2	1.0
51 a 250 m2	0.99
251 a 500 m2	0.98
501 a 1.000 m2	0.97
1.001 a 2.500 m2	0.96
2.501 a 5.000 m2	0.95
5.000 a más	0.94

9.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	COEFICIENTE
ESQUINERO	1.0
INTERMEDIO	0.99
INTERIOR	0.95
EN CABECERA	1.0
EN CALLEJON	0.97
MANZANERO	1.0

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

VI	= VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	= SUPERFICIE DEL TERRENO
Vsh	= VALOR DE SECTOR HOMOGENE
CoCS	= COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
CoT	= COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoFF	= COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
CoFo	= COEFICIENTE DE FORMA
CoS	= COEFICIENTE DE SUPERFICIE
CoL	= COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES										
ESTRUCTURA	COLUMNAS Y P	NO TIENE	Hor.Armad	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
		0,0000	2,3669	1,2812	0,6361	0,4520	0,4817	0,4257	0,4257	0,0000
ESTRUCTURA	VIGAS Y CADEN	NO TIENE	Hor.Armad	Hierro	Madera	Caña				
		0,0000	0,7583	0,3923	0,5130	0,1054	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ENTRE PISOS	NO TIENE	NO TIENE	Los.Hor.Ar	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Ladri	Bov.Ladill	Bov.Piedra	
		0,0000	0,4583	0,2619	0,1440	0,1196	0,2018	0,1379	0,5804	0,0000
ESTRUCTURA	PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad.Común	Caña
		0,7356	0,6604	0,6269	0,4640	0,4640	0,4581	1,2280	0,9429	0,3260
ESTRUCTURA	ESCALERA	Hor.Armad	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple			
		0,4218	0,1992	0,0309	0,0744	0,0165	0,0772	0,0000	0,0000	0,0000
ESTRUCTURA	CUBIERTA	Est.Estruc	Los.Hor.Ar	Vig.Metáli	Mad.Fina	Mad.Común	Caña			
		10,8662	2,1925	1,1902	0,9397	0,5005	0,1955	0,0000	0,0000	0,0000
ACABADOS	REVES. DE PISO	Cem.Alisa	Marmol	Ter.Marmol	Bal.Cerámi	Bal.Cemen	Tabl-Parqu	Vinil	Duela	Tabla
		0,3229	3,9515	1,9757	0,6656	0,4511	0,8315	0,4426	0,5329	0,2930
ACABADOS	REVES. INTERIO	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Azulejo	Graf-Chaf-	Pied-Ladr-	
		0,0000	3,3683	1,3232	0,3840	0,2171	2,1397	1,0277	2,7076	0,0000
ACABADOS	REVES. EXTERIO	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Ma	Graf-Chaf-	Aluminio	Cem.Alisad
		0,0000	0,7550	0,6203	0,1782	0,1406	1,0908	0,4781	2,2798	1,9289
ACABADOS	REVES. ESCALE	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Ma	Pied-Ladr.	Bal.Cement	
		0,0000	0,0555	0,0218	0,0063	0,0036	0,0387	0,0446	0,0112	0,0000
ACABADOS	TUMBADOS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Champead	Estuco	Fibra Sint	
		0,0000	2,2541	0,3989	0,2570	0,1453	0,3647	0,5983	1,0587	0,0000
ACABADOS	CUBIERTA	Enl.Are-Ce	Teja Vidri	Teja Común	Fibro Ceme	Zinc	Bal.Cerámi	Bal.Cemen	Tejuelo	Paja-Hojas
		0,2825	1,1276	0,7191	0,6546	0,3840	0,7386	0,5005	0,3721	0,1948
ACABADOS	PUERTAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Hie.Madera	Enrollable		
		0,0000	1,3994	0,7716	1,5003	1,3732	0,0600	0,7123	0,0000	0,0000
ACABADOS	VENTANAS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
		0,0000	0,3193	0,1861	0,5709	0,4022	0,1322	0,0000	0,0000	0,0000
ACABADOS	CUBRE VENTAN	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
		0,0000	0,7030	0,3241	0,3787	0,1671	0,5164	0,0000	0,0000	0,0000
ACABADOS	CLOSETS	NO TIENE	Mad.Fina	Mad.Común	Aluminio	Tol-Hierro				
		0,0000	0,7959	0,4349	0,7104	1,2775	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
INSTALACIONES	SANITARIOS	NO TIENE	Pozo Ciego	C.Ag.Servi	C.Ag.Lluvi	Can.Combin				
		0,0000	0,0990	0,0565	0,0565	0,1557	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
INSTALACIONES	BAÑOS	NO TIENE	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Cor	2 Baños Co	3 Baños Co	4 Baños Co	+4 Baños C
		0,0000	0,0861	0,0942	0,1105	0,1511	0,3023	0,4534	0,5964	0,7394
INSTALACIONES	ELECTRICAS	NO TIENE	Alam.Ext.	Tub.Exteri	Empotrados					
		0,0000	0,3544	0,3825	0,4018	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
INSTALACIONES	ESPECIALES	NO TIENE	Ascensor	Piscina	Sau.Turco	Barbacoa				
		0,0000	0,0000	0,0000	1,3409	0,4063	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
Cumplidos	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88
9-10	0,90	0,90	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,80	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69

Años	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
Cumplidos	1	2	3	4	1	2	3
17-18	0,80	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,70	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,60	0,56	0,54	0,50	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,40	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,40	0,37	0,32
45-46	0,54	0,50	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,30	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,40	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,30	0,27	0,22
61-64	0,44	0,40	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,30	0,26	0,22	0,19
81-84	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,20	0,17

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
% A reparar	Estable	Regular	Total deterioro
	1	0,84 a 0,40	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,0005 (**cero punto cinco x mil**), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL AL CUERPO DE BOMBEROS.- El Gobierno Municipal facilitará todos los años a los directivos del Cuerpo de Bomberos el correspondiente catastro urbano con sus respectivos valores de la propiedad para que puedan recaudar el porcentaje que les corresponde por ley.

Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 217 de la LORM., pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%

Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación,

ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de 24 de Mayo, a los 5 días del mes de diciembre del año 2005.

f.) Dr. Kléber Cedeño Cortez, Vicealcalde.

f.) Pedro Elio Cárdenas L., Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007 del cantón 24 de Mayo, fue discutida y aprobada por el Concejo en las sesiones realizadas en los días 24 de octubre y 5 de diciembre del 2005, habiendo sido aprobada en forma definitiva en esta última sesión.

Sucre, diciembre 6 del 2005.

f.) Pedro Elio Cárdenas L., Secretario del Concejo.

Sanciono y publíquese en el Registro Oficial para su vigencia legal la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón 24 de Mayo para el bienio 2006 - 2007.

Sucre, diciembre 9 del 2005.

f.) Ing. Ramón Vicente Cedeño Barberán, Alcalde del cantón 24 de Mayo.

Proveyó y firmó el señor Alcalde la ordenanza que antecede y dispuso su publicación en el Registro Oficial para su vigencia legal.

Sucre, diciembre 9 del 2005.

f.) Pedro Elio Cárdenas L., Secretario Municipal.

SUSCRIBASE YA!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec

Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del año 2005, y al mismo precio.